



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
Dirección General de Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL
EDICION EXTRA N° 5 5 0

CONTENIDO:

ORDENANZA Nro. 8564: ORDENANZA IMPOSITIVA 2011.

DECRETO Nro. 2997/10: Promulgación Ordenanza

Publicado, el día 29 de diciembre de 2010.

Ref. Expte 11707-R-2010

San Isidro, 20 de Diciembre de 2010

**PROMULGADA POR DTO N° 2997
Del 23 de diciembre de 2010.**

Al Sr. Intendente Municipal

Dr. Gustavo Angel Posse

S / D

Tengo el agrado de dirigirme al Sr, Intendente, con el objeto de comunicarle que el Honorable Concejo Deliberante, en su ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES de fecha 17 de diciembre de 2010, ha sancionado la ORDENANZA N° 8564 cuyo texto transcribo a continuación:

ORDENANZA N° 8564

**ORDENANZA IMPOSITIVA Y
CALENDARIO IMPOSITIVO 2011**

**CAPITULO I
TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA, CONSERVACION
Y RECONSTRUCCION DE LA VIA PUBLICA**

ARTICULO 1°.- Valuación Fiscal: Se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Val. Fiscal} = [(S.T. \times I.U.S.T. \times C.M.S. \times C.P.H.) + (S.C. \times I.U.S.C. \times C.A.)] \times 1.297$$

Descripción de la fórmula:

- S.T.** = Superficie del lote expresada en m².
- I.U.S.T.** = Índice de unidad de superficie de tierra según el Anexo I que forma parte integrante del presente Capítulo. En caso de figurar más de un valor en una misma manzana, el Departamento Ejecutivo determinará los valores de cada uno de los lotes según la ubicación de los mismos.
- C.M.S.** = Coeficiente de Mayor Superficie, según el Anexo II que forma parte integrante del presente Capítulo, que se aplicará a los inmuebles comprendidos en las categorías 2 y 5 del artículo 2° de la presente, con excepción de las unidades pertenecientes a propiedad horizontal.
- C.P.H.** = Coeficiente de Propiedad Horizontal, que se aplicará a los inmuebles comprendidos en la Ley 13512, de acuerdo a la fórmula del Anexo V del presente capítulo. Cuando la superficie construida sea menor que la del lote, este coeficiente será 1.
- S.C.** = Superficie construida, expresada en m², incluye superficie cubierta, semi cubierta y/o piscinas.

- I.U.S.C.* = Índice de unidad de la superficie construida según el Anexo III que forma parte integrante del presente Capítulo.
- C.A.* = Coeficiente de antigüedad según el Anexo IV que forma parte integrante del presente Capítulo.

Cuando se trate de inmuebles comprendidos bajo el régimen de la Ley 13.512, cuyas unidades funcionales se encuentren físicamente separadas, constituyendo lotes de terrenos perfectamente diferenciados, con entrada/s común/es y/o independientes desde la vía pública, se considerarán la superficie construida y el año de antigüedad que correspondan a cada unidad. En los casos que los inmuebles afectados al régimen de la citada ley, constituyan edificios multifamiliares, en uno o varios volúmenes edificados, la tasa se distribuirá en función de los porcentuales de dominio, sin perjuicio del mínimo que le correspondiera a cada unidad funcional.

Cuando se efectúen ampliaciones de edificios en unidades funcionales que no signifiquen una modificación de los límites físicos de las mismas o que no afecten espacios comunes que pudieran modificar su dominio, se podrán incorporar individualmente a cada una de ellas tantas veces como sea necesario hasta que se registre en este Municipio la ratificación del plano de propiedad horizontal y se modifiquen los porcentuales de dominio en función de éste.

ARTICULO 2°.- A la valuación obtenida se le aplicará la alícuota que corresponda de acuerdo a las categorías establecidas en el Artículo 55° de la Ordenanza Fiscal:

Categoría 1.....	Baldío.....	26‰
Categoría 2.....	Vivienda	12‰
Categoría 3	Comercio	16‰
Categoría 4	Industria	20‰
Categoría 5.....	Cultos	6 ‰
Categoría 6.....	Cocheras	6 ‰
Categoría 7.....	Bauleras	Exentas
Categoría 9.....	Terrazas	6 ‰
Categoría 10.....	Terrenos no incluidos en otras categorías	26‰

En aquellos inmuebles comprendidos en el régimen de la Ley 13512, la superficie a considerar será la que surja de aplicar el porcentual de dominio sobre la superficie total construída del mismo, con más la que se hubiere incorporado individualmente a cada unidad funcional.

Fijase la tasa mínima anual 2011 a abonar para las categorías 2, 3, 4, 5 y 10 en : \$ 539,64

Fijase la tasa mínima anual 2011 a abonar para la categoría 1, en : \$ 441,96

Fijase la tasa mínima anual 2011 especial para las Categorías 6 y 9 en : \$ 172,80

Las variaciones impositivas que resultaren de las nuevas valuaciones, podrán ser aplicadas totalmente o en forma parcial y paulatina por el Departamento Ejecutivo.

ANEXO I AL CAPITULO I

U. Catastral IUST

U. Catastral IUST

U. Catastral IUST

ANEXO I AL CAPITULO I

U. Catastral IUST

U. Catastral IUST

U. Catastral IUST

ANEXO II AL CAPITULO I

**COEFICIENTE DE MAYOR SUPERFICIE
DEL LOTE RESPECTO DE LA SUPERFICIE MINIMA
ESTABLECIDA POR EL CODIGO
DE ORDENAMIENTO URBANO PARA LA ZONA**

Superficie mínima.....	1,00
Hasta 100 m ² más de la superficie mínima.....	0,97
Hasta 300 m ² más de la superficie mínima.....	0,92
Hasta 500 m ² más de la superficie mínima.....	0,87
Hasta 700 m ² más de la superficie mínima.....	0,84
Hasta 1.200 m ² más de la superficie mínima.....	0,80
Hasta 2.700 m ² más de la superficie mínima.....	0,75
Hasta 4.700 m ² más de la superficie mínima.....	0,70
Más de 4.700 m ² más de la superficie mínima.....	0,65

ANEXO III AL CAPITULO

**INDICE UNITARIO DE SUPERFICIE CONSTRUIDA REFERIDO
AL INDICE UNITARIO DE SUPERFICIE DE TIERRA**

I.U.S.T.		I.U.S.C.
De 0 hasta 70	-----	300
De 71 hasta 160	-----	420
De 161 hasta 190	-----	480
De 191 hasta 240	-----	540
De 241 hasta 300	-----	600
De 301 hasta 360	-----	720
De 361 hasta 480	-----	960
De 481 hasta 720	-----	1080
De 721 en más	-----	1200

ANEXO IV AL CAPITULO

COEFICIENTE DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCION

Se aplicará sobre la superficie construida, de acuerdo a la fecha de aprobación del 1° plano receptado por este Municipio. En caso de ampliaciones posteriores, se considerará la incidencia de cada nueva superficie construida, en relación al año que fue edificada.-

Antigüedad –Año	Coef.Ant.
2005/2011	1,00
2002/2004	0,99
2001	0,98
2000	0,97
1999	0,96
1998	0,95
1997	0,94
1996	0,93
1995	0,92
1994	0,91
1993	0,90
1992	0,89
1991	0,88
1990	0,87
1989	0,86
1988	0,85
1987	0,84
1986	0,83
1985	0,82
1984	0,81
1983	0,80
1982	0,79
1981	0,78
1980	0,77
1979	0,76
1978	0,75
1977	0,74
1976	0,73
1975	0,72
1974	0,71
1973	0,70
1972	0,69
1971	0,68
1970	0,67
1969	0,66
1968	0,65
1967	0,64
1966	0,63
1965	0,62
1964	0,61
1963	0,60
hasta 1962	0,50

$$\text{C.P.H} = \frac{\frac{\text{Superficie Construida + SCI}}{\text{Superficie Tierra}} - 1}{2} + 1$$

CAPITULO II

TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTICULO 3º.- Tasas Fijas. Por los servicios a que se refiere el Capítulo II de la Ordenanza Fiscal, se abonarán las tasas que en cada caso se detallan:

a)	<i>Por la limpieza de aceras, corte de yuyos y/o malezas, por cada vez y por metro cuadrado o fracción:</i>	\$	5,10
b)	<i>Desinfección o desinsectación de terrenos y edificios hasta 300 m2, según las siguientes categorías :</i>		
	<i>1- Categoría I, hasta 40 m2</i>	\$	80,00
	<i>2- Categoría II, hasta 90 m2</i>	\$	180,00
	<i>3- Categoría III, hasta 120m2</i>	\$	240,00
	<i>4- Categoría IV, hasta 180 m2</i>	\$	360,00
	<i>5- Categoría V, hasta 300 m2</i>	\$	600,00
	<i>A partir de la categoría V, por el excedente se adicionará, por m2</i>	\$	1,00
c)	<i>Por la desinfección de vehículos, por cada vez y unidad, conforme a la siguiente clasificación en función a su capacidad:</i>		
	<i>Omnibus:</i>	\$	30,00
	<i>Colectivos o similares de líneas regulares o no, camionetas, pick-ups, rurales, utilitarios y similares destinados al transporte de personas a espectáculos públicos, colegios y otras actividades afines:</i>	\$	25,00
	<i>Taxímetros o remises:</i>	\$	19,00
	<i>Coches fúnebres, furgones y ambulancias :</i>	\$	25,00
d)	<i>Por el transporte, de equinos o vacunos o animales muertos de porte similar:</i>	\$	80,00
	<i>Por el mismo servicio cuando se trate de ovinos y porcinos:</i>	\$	40,00
e)	<i>Por cada ciclo de la desratización de casas particulares, baldíos, etc., cada vez que sea solicitada por su propietario o exigida por intimación de funcionario competente, hasta 300 m2 según las siguientes categorías:</i>		
	<i>1- Categoría I, hasta 40 m2</i>	\$	96,00
	<i>2- Categoría II, hasta 90 m2</i>	\$	216,00
	<i>3- Categoría III, hasta 120m2</i>	\$	288,00
	<i>4- Categoría IV, hasta 180 m2</i>	\$	432,00
	<i>5- Categoría V, hasta 300 m2</i>	\$	720,00
	<i>A partir de la categoría V, por el excedente se adicionará, por m2</i>	\$	1,20
f)	<i>Por la construcción de cercos de alambre romboidal sobre la línea municipal en terrenos baldíos de dominio particular, con postes de 1,80 m de alto, embutidos 20 cm. en hormigón, cada 2,50 m o fracción, con una puerta de acceso con candado, por cada metro lineal de cerco:</i>	\$	150,00
g)	<i>Por la construcción de solado transitable sobre acera de dominio</i>		

particular, contrapiso de cascote empastado, espesor de 10 cm. y alisado de mortero reforzado de 1.50 metro de ancho, por metro cuadrado de solado:

		\$	120,00
h)	Por el retiro y/o transporte de panales, enjambres o avisperos por cada uno:		
	Hasta 30cm de diámetro y ubicados hasta 3 metros de altura:	\$	79,50
	De 30.01cm hasta 60cm de diámetro y/o ubicados a 3.01 metros hasta 6 metros de altura:	\$	187,50
	Más de 60.01 cm de diámetro y/o ubicados a una altura superior a 6 metros:	\$	293,50

CAPITULO III

TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

ARTICULO 4º.- Para el pago de esta tasa o para el otorgamiento de Permisos de Localización, se abonarán los montos que al efecto se establezcan tomando como base los m² de superficie económica según la categoría de rubro y ubicación que determina el Capítulo IV en sus anexos I y II de la Ordenanza Fiscal.-

ARTICULO 5º.- En los casos que las actividades comprendan distintos rubros que se encuadren en categorías diversas y/o se encuentren ubicadas en intersecciones de calles de distinto valor zonal, se tomarán como base imponible los de mayor nivel tributario.-

IMPORTES BASICOS POR M² O FRACCION

Rubro	UBICACIÓN								
	1	2	3	4	5	6	7	8	9
I	\$ 1,45			\$ 2,25			\$ 3,00		
II									
III	\$ 2,40			\$ 6,45			\$ 16,35		
IV									
V	\$ 3,40			\$ 9,05			\$ 22,40		
VI									
VII	\$ 18,30			\$ 24,95			\$ 33,70		
VIII									
IX	\$ 1,45			\$ 2,25			\$ 3,00		

ARTICULO 6º.- Fijase las siguientes tasas mínimas generales a abonar por este gravamen:

Categorías: 1, 2, 3, 4 y 5	\$	476,00
" 6.....	\$	1.399,00
" 7.....	\$	4.654,00
" 8.....	\$	10.841,00
" 9	\$	484,00

En aquellos casos que se solicite por vía de excepción, habilitaciones de establecimientos comerciales e industriales que no se ajusten a las disposiciones establecidas en el Código de Ordenamiento Urbano vigente y en el Código de Edificación, se deberá abonar, en caso de aprobación, el doble de la tasa por habilitación correspondiente.-

ARTICULO 7º.-

- a) *Por transferencia deberá abonarse el 50% de la tasa por habilitación correspondiente.*

- b) *Por anexión de rubros de acuerdo a lo dispuesto en el art. 75° de la Ordenanza Fiscal: se percibirá el 50 % de la Tasa por habilitación correspondiente, calculado en base al porcentual de incidencia de dicho rubro sobre la superficie total ya habilitada, sin considerar las tasas mínimas establecidas en el art. 6° precedente.*
- c) *Por ampliación de espacio físico: se percibirá la Tasa por habilitación correspondiente, calculado sobre los m² de superficie a ampliar, sin considerar las tasas mínimas establecidas en el art. 6° precedente.*
- d) *Cuando se trate de anexión de rubro con ampliación del espacio físico tributará solamente lo indicado en el ítem c).-*
- e) *Locales transitorios en Paseos de Compras (Shopping): Cuando se solicite habilitación por períodos inferiores a un año, esta tasa se abonará en proporción al período solicitado, considerando como mínima unidad el trimestre, no pudiendo ser el importe resultante inferior a la cuarta parte de la tasa mínima de la categoría correspondiente . Este beneficio podrá ser solicitado una vez por año.-*
- f) *Por solicitud de traslado de local en Paseos de compras (Shopping) y/o galerías comerciales, se abonará la tasa establecida de acuerdo a los arts. 5) y 6) precedentes.-*
- g) *Por la reapertura de comercios o industrias dentro de los doce (12) meses posteriores a la fecha de cese determinada por el municipio en su resolución de baja, -siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el art. 75° d) de la Ordenanza Fiscal vigente- se abonará el 25% de la tasa por habilitación correspondiente.-*

CAPITULO IV

TASA POR INSPECCION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

BASES IMPONIBLES

ARTICULO 8°.- La tasa anual a abonar por los contribuyentes y demás responsables será la siguiente:

Importes para cada categoría especificada en el Anexo II de los Capítulos III y IV de la Ordenanza Fiscal de acuerdo a la ubicación según las zonas determinadas en el Anexo I de los mismos Capítulos de la citada Ordenanza Fiscal:

a) Importes básicos bimestrales por m² o fracción

RUBRO	UBICACION								
	1	2	3	4	5	6	7	8	9
I	\$ 0,363	\$ 0,384	\$ 0,414	\$ 0,449	\$ 0,460	\$ 0,492	\$ 0,605	\$ 0,637	\$ 0,637
II	\$ 0,676	\$ 0,706	\$ 0,729	\$ 0,918	\$ 0,984	\$ 1,095	\$ 1,221	\$ 1,256	\$ 1,256
III	\$ 0,895	\$ 0,941	\$ 1,010	\$ 1,205	\$ 1,256	\$ 1,454	\$ 1,651	\$ 1,826	\$ 1,826
IV	\$ 0,580	\$ 0,678	\$ 0,980	\$ 1,378	\$ 1,651	\$ 2,475	\$ 3,061	\$ 4,586	\$ 5,817
V	\$ 0,610	\$ 0,918	\$ 1,256	\$ 1,651	\$ 2,102	\$ 2,735	\$ 3,774	\$ 4,961	\$ 7,346
VI	\$ 1,009	\$ 1,224	\$ 1,546	\$ 2,144	\$ 2,420	\$ 3,673	\$ 4,133	\$ 6,100	\$ 8,268
VII	\$ 1,063	\$ 1,341	\$ 1,789	\$ 2,459	\$ 2,521	\$ 3,673	\$ 4,623	\$ 6,100	\$ 8,572
VIII	\$ 3,642	\$ 4,007	\$ 4,503	\$ 4,959	\$ 5,762	\$ 5,842	\$ 6,675	\$ 7,342	\$ 8,572
IX	\$ 1,325	\$ 1,325	\$ 1,325	\$	\$	\$	\$ 1,325	\$ 1,325	\$ 1,325

			1,325	1,325	1,325			
--	--	--	-------	-------	-------	--	--	--

b) Por cada persona afectada a la actividad, se adicionará al resultado obtenido en el inciso a), por bimestre, ##### .- En los casos de actividades sujetas a permisos de localización, no se adicionará importe alguno por personal.-

Al monto de la cuota bimestral obtenido de la sumatoria de los incisos a) y b) precedentes, y para el caso de las localizaciones al monto obtenido del cálculo en base solamente al inciso a), se le adicionará:

El 5% cuando el importe calculado se encuentre entre \$ 200 y \$ 400 inclusive.

El 10% cuando el importe calculado supere los \$ 400.

Quedan exceptuados de los incrementos precedentes, los rubros a los que se refieren los incisos d) y e) siguientes (Supermercados y Bancos).-

d) **SUPERMERCADOS:** En todos los casos los Supermercados serán considerados por la ubicación en la categoría nueve (9), aplicándose un 50% de incremento al cálculo original de la Tasa por Inspección de Comercios e Industrias.

e) **BANCOS:** En todos los casos serán considerados en la zona que les corresponde por su ubicación, aplicándose un 50% de incremento al cálculo original de la Tasa por Comercios e Industrias.

Tasas mínimas:

c) Por categoría de rubro, según el anexo II de los Capítulos III y IV de la Ordenanza Fiscal, por bimestre:

Categorías: 1, 2, 3, 4 y 5	\$	121,40
" 6	\$	328,90
" 7	\$	910,80
" 8	\$	#####
" 9	\$	303,60

ARTICULO 9º.- GALERIAS: Los locales interiores de las galerías comerciales que se encuentran ubicados en las zonas 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Anexo I de los Capítulos III y IV de la Ordenanza Fiscal, tributarán por la categoría de zona inmediata inferior a la que corresponda a la calle de acceso. En caso de tener acceso por dos o más calles distintas se tomará la de mayor valor.

CAPITULO V

DERECHOS POR PUBLICIDAD

ARTICULO 10º.- Tasas Generales: Por la publicidad que trata el Capítulo V de la Ordenanza Fiscal deberá abonarse por trimestre o fracción y por m² o fracción los derechos que para cada caso se establecen en este capítulo y en su anexo único.

ARTICULO 11º.- Clasificación. Según lo dispone el Código de Publicidad los Carteles se clasifican de la siguiente forma:

- a).-Por su ubicación en Internos, Externos, Sobre Medianera o Muro Divisorio. Los Internos a su vez se dividen en Frontales o Salientes.
- b).-Por sus características en Simple, Iluminado, Luminoso o Animado.
- c).-Por su contenido en Letrero Propio, Aviso de Tercero o Letrero Combinado.

ARTICULO 12º.- La publicidad que trata este Capítulo correspondiente a Carteles, Columnas, Carteleras en Vallas de Obras en Construcción, Afiches, Pantallas de Publicidad y Anuncios Ocasionales se incrementará en:

a) 100 % si se encuentra instalada o colocada en las siguientes arterias:

9 de Julio	desde 201 a 500
Acassuso	desde 201 a 400
Albarellos	desde 1801 a 2200
Alvear	desde 1 a 300
Arenales	desde 1801 a 2200
Beccar Cosme	desde 201 a 500
Belgrano	desde 1 a 500
Encalada Blanco	toda
Centenario Av.	desde 1 a 400
Chacabuco	desde 101 a 400
Del Libertador Av.	toda
Fernández Juan Segundo	desde 1 a 300 y 1101 al final
Paseos de compras (shopping)	toda
Rawson	desde 2001 a 2300
Rivadavia	desde 201 a 400
Rolón Andrés Avda	toda
Rolón Avelino Avda.	toda
Ruta Panamericana Acceso Norte	toda
Santa Fe Av.	desde 901 a 2900
Yrigoyen Hipólito	desde 1 a 400

b) 50 % si se encuentra en:

25 de Mayo	toda
Alvear	desde 301 a 1100
Belgrano	desde 501 a 600
Carman Diego	toda
Centenario Av.	desde 401 al final
Costa Eduardo	desde 701 a 900 y desde 1701 a 2200
Fernández Juan Segundo	desde 301 al 1100
Fleming Av.	toda
Fondo de la Legua	toda
Manzone	desde 801 a 900
Marín	desde 201 a 500
Márquez Bernabé Av.	toda
Martín y Omar	desde 1 a 600
Perú	desde 1 a 200
Rocha Dardo	desde 1501 a 3200
Santa Fe Av.	desde 1 a 900
Sucre Av.	toda
Tomkinson	desde 2901 a 3100
Yrigoyen Hipólito	desde 401 al final

c) 25 % si se halla instalada en:

Ader Av.	toda
Alsina	toda
Ayacucho	desde 1 a 100
Berra Francisco	desde 2901 al 3000
de Mayo Av.	toda
Don Bosco	toda
Edison	desde 2301 al final
France Anatole	desde 2901 al 3100
Ingenieros José	desde 1501 a 2200
Irigoyen Bernardo	desde 1 a 2600
Ituzaingo	desde 101 a 500
Justo Juan B.	desde 1 a 400
Lezica Martin	desde 2901 al 3100
Laprida	desde 2601 al 3500
López Vicente F.	desde 1 a 300
Magliano Monseñor	desde 2901 al 3100
Martínez Ladislao	desde 1 a 300
Palma Diego	toda
Paraná	desde 3801 al 3900 y del 6401 a 7200
Primera Junta	desde 1 a 500
Rocha Dardo	desde 1 a 1500 y 3201 al final
Saenz Antonio	desde 2001 a 2200
Saenz Peña Roque	desde 1 a 500
Sanchez Florencio	desde 2901 al 3100
Savio Domingo	desde 2701 a 3000
Scalabrini Ortiz	desde 1 a 300
San Vladimiro	desde 2901 al 3100
Terrero Obispo	desde 2601 al 3500
Thames	toda
Wernicke Von	desde 2901 al 3100
Yatay	desde 1 a 200

ARTICULO 13º.- Anuncio ocasional. Cuando se anuncie remate, venta, locación de inmueble o cambio de domicilio o sede, o se trate de carteles en obras en construcción se abonarán los siguientes derechos:

a).- Por cada anuncio, por metro cuadrado o fracción, por año o fracción :	\$	25,85
b).- Por cada bandera de venta o remate, por 50 centímetros cuadrados o fracción :	\$	12,55
c).- Por cada cartel en obra en construcción, que exceda la obligatoriedad que exige el Cod. de Edif., por año o fracción y por metro cuadrado o fracción	\$	53,85

ARTICULO 14º.- Derogado por aplicación del art. 14º de la Ordenanza 7938/2003 del Código de Publicidad, modificada por la Ordenanza 8410/2008.

ARTICULO 15º.- Pantallas de publicidad. La publicidad realizada por medio de pantallas publicitarias instaladas en la vía pública o refugios, tributará por metro cuadrado o fracción y por trimestre o fracción, por faz los siguientes derechos:

Anuncio simple:	\$	23,60
Anuncio iluminado:	\$	29,00

Anuncio luminoso:	\$	32,00
Anuncio animado:	\$	34,40

ARTICULO 16°.- Carteleras en vallas de obras en construcción. Cuando la publicidad se realice mediante un elemento diseñado para la fijación o colocación de afiches u otro tipo de anuncio en vallado de obra en construcción, tributará por metro cuadrado

Anuncio simple:	\$	16,90
Anuncio iluminado o luminoso:	\$	21,70

ARTICULO 17°.- Publicidad en vehículos comerciales de carga

Por la publicidad realizada en vehículos comerciales de carga o reparto, en el exterior de los mismos:

Por m ² por cada vehículo, por trimestre o fracción:	\$	21,15
---	----	-------

ARTICULO 18°.- Publicidad en vehículos de pasajeros.

Por los anuncios colocados y/o pintados en el exterior o interior de vehículos de pasajeros que tuviesen permiso o concesión para circular dentro del partido:

Por m ² por cada vehículo, por trimestre o fracción:	\$	26,60
---	----	-------

ARTICULO 19°.- Derogado por Convenio de adhesión a la Ley 13.850.

ARTICULO 20°.- A los fines establecidos en el artículo 94° de la Ordenanza Fiscal, sin perjuicio del depósito en garantía que por vía reglamentaria el D.E. puede establecer a los fines de garantizar el cobro de las tasas futuras, fijase el valor de la inscripción anual en el registro de publicidad en:

\$ #####

**DERECHOS POR PUBLICIDAD
ANEXO UNICO DEL CAPITULO V**

TASAS GENERALES: Importes a abonar, Artículo 10° de la Ordenanza Impositiva Anual y Capítulo V de la Ordenanza Fiscal (por trimestre o fracción, por m² o fracción):

TIPO UBIC.	CLASIFICAC / CONTENIDO	Letrero Propio	Letrero Combinado	Aviso de tercero
Cartel Interno	FRONTAL			
	Simple	\$ 7,74	\$ 10,87	\$ 18,92
	Iluminado	\$ 13,43	\$ 17,30	\$ 33,88
	Luminoso	\$ 18,63	\$ 22,02	\$ 38,94
	Animado	\$ 26,86	\$ 34,75	\$ 58,74
	SALIENTE			
	Simple, por faz	\$ 9,20	\$ 12,30	\$ 24,42
	Iluminado, por faz	\$ 15,97	\$ 22,02	\$ 38,94
	Luminoso, por faz	\$ 19,97	\$ 25,31	\$ 43,78
	Animado , por faz	\$ 29,40	\$ 38,18	\$ 63,36

Los carteles internos sobre columnas o soporte propio, tributarán como INTERNOS SALIENTES

--

Cartel externo	Simple, por faz	\$ 10,41	\$ 15,87	\$ 29,04
	Iluminado, por faz	\$ 18,63	\$ 25,31	\$ 43,78
	Luminoso, por faz	\$ 21,42	\$ 28,46	\$ 48,84
	Animado , por faz	\$ 32,31	\$ 41,18	\$ 68,42

Cartel Sobre Medianera	Simple	\$ 10,41	\$ 15,87	\$ 29,04
	Iluminado	\$ 18,63	\$ 25,31	\$ 43,78
	Luminoso	\$ 24,08	\$ 31,75	\$ 53,46
	Animado	\$ 29,40	\$ 38,18	\$ 63,36

Cartel Sobre Azotea	Simple	\$ 18,63	\$ 25,31	\$ 43,78
	Iluminado	\$ 24,08	\$ 31,75	\$ 53,46
	Luminoso	\$ 26,86	\$ 34,75	\$ 59,40
	Animado	\$ 32,31	\$ 42,33	\$ 68,42

Columnas de grandes dimensiones – art. 12 inc. 2 - CÓD. PUB.

Columna	Simple, por faz	\$ 26,86	\$ 34,75	\$ 58,74
	Iluminado, por faz	\$ 32,31	\$ 42,33	\$ 68,42
	Luminoso, por faz	\$ 37,63	\$ 47,76	\$ 78,10
	Animado , por faz	\$ 42,96	\$ 54,05	\$ 88,00

CAPITULO VI

**DERECHOS POR VENTA AMBULANTE
Y ABASTECEDORES ALIMENTICIOS**

ARTICULO 21°.- Por los derechos que se establecen en este Capítulo se abonarán las tasas que a continuación se fijan de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ordenanza Fiscal, por año o fracción, por vehículo y por inscripción y/o renovación:

- a) *Abastecedores de medias reses, cuartos vacunos o de otros productos de origen animal, excluida leche y subproductos lácteos:* \$ 314,00
- b) *Abastecedores de leche, subproductos lácteos y otros productos alimenticios:* \$ 151,00
- c) *Vendedores ambulantes de otros artículos o productos no comprendidos en los incisos a), y b), inscripción y/o renovación:*
 - 1).- *Con vehículo sin motor:* \$ 94,00
 - 2).- *Con vehículo con motor:* \$ 125,00
 - 3).- *Sin vehículo:* \$ 58,00

Camionetas, furgones, etc. que se utilicen para el transporte de alimentos a domicilio y/o destino final de consumo o venta en supermercados, almacenes, panaderías, caterings, etc. por vehículo por año o fracción:

\$ 146,00

CAPITULO VII

CONTROL DE INSPECCION VETERINARIA

ARTICULO 22°.- Derogado por Convenio de adhesión a la Ley 13.850.

CAPITULO VIII

DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 23°.- Por los servicios administrativos detallados a continuación, el solicitante o beneficiario abonará los siguientes derechos:

A).- TRAMITES EN GENERAL:

- 1) *Por cada presentación de iniciación de expedientes agregados por el responsable o respuestas por la Municipalidad y su caratulación* \$ 11,00
Por cada foja subsiguiente: \$ 1,20
- 2) *Por cada presentación a la que se deba agregar un expediente paralizado o archivado, sin perjuicio de la reposición de foja a que hubiere lugar posteriormente; y por cada presentación que se deba agregar a un expediente en trámite:* \$ 14,50
Por cada foja subsiguiente: \$ 1,20
Por cada foja que se desglose para su entrega al interesado: \$ 2,40
Por cada foja certificada: \$ 6,30
Por cada copia simple de plano que se desglosa a pedido del interesado: \$ 24,00
- 3) *).- Por la reposición de sellado en cada foja o actuación producida de oficio o a pedido de parte:* \$ 2,40
- 4) *Por consulta escrita de carácter especial referente a:*
 - a) *Consulta sobre la interpretación del Código de Ordenamiento Urbano:* \$ 36,00
 - b) *Consulta sobre la factibilidad de construcciones, habilitaciones, instalaciones de publicidad, y/o uso u ocupación de espacio público:* \$ 224,00
 - c) *Consulta sobre la factibilidad de urbanizaciones o proyectos especiales a desarrollar en predios de*

superficie igual o mayor a 5000m2, o cuando el área total del edificio a construir sea igual o mayor a 2500m2 (sup. cub. más sup. semi cub.)	\$ 224,00
d) Consulta sobre la pre-factibilidad de localización, emplazamiento y funcionamiento de antenas, sus respectivos soportes y las instalaciones auxiliares comprendidas en la resolución N° 144/07 de la Provincia de Buenos Aires (instalaciones generadoras de radiaciones electromagnéticas no ionizantes, en frecuencia superiores a los 300 KHz):	\$ 2.000,00
5) Por cada solicitud de plazo para construcción de cercos o veredas y/o higienización de predio:	\$ 36,00
6) Por cada presentación de oficios judiciales con excepción de los establecidos en el inciso 13) del Artículo 106 de la Ordenanza Fiscal:	\$ 17,00
7) Por cada duplicado de tarjeta control de presentación y/o agregación de trámite :	\$ 3,30
8) Por cada trámite de inscripción de sustancias alimenticias y otros productos para su aprobación, por expediente :	\$ 188,00
9) Por el permiso para la instalación de cada puesto (góndola) ubicado en los espacios comunes de paseos de compras (shoppings o similares):	
a) Puestos en grandes paseos de compras (Unicenter, Soleil)	
1) Permanentes por m2, por año o fracción:	\$ 700,00
2) Temporarios por m2, por mes o fracción:	\$ 100,00
b) Puestos en galerías u otros paseos de compras	
1) Permanentes por m2, por año o fracción:	\$ 300,00
2) Temporarios por m2, por mes o fracción:	\$ 50,00
En el caso de los puestos de feriantes o artesanos ubicados en sectores libres y de acceso público en estaciones de trenes, éstos abonarán por cada puesto por año o fracción :	\$ 266,00
10) Por cada puesto que comercialice artículos de pirotecnia, ubicado en los espacios comunes de galerías, paseos de compras (shoppings), playas de estacionamiento, video club o similares, por bimestre o fracción por cada uno:	\$ 9.855,00
11) Por toda solicitud no contemplada en los apartados anteriores:	\$ 12,00
12) Por solicitud de estudio de Evaluación de Impacto Ambiental:	\$ 224,00

En aquellos casos en que la incomparecencia del contribuyente a una primera citación para ser notificado de resoluciones recaídas en cuestiones de las que sea parte, originen nuevas diligencias dirigidas al mismo fin, los gastos que éstas ocasionaren, serán abonadas por el responsable

También se aplicará este apartado al caso de las intimaciones de pago a contribuyentes morosos.

B).- CERTIFICACIONES:

1) Por cada certificado de:

a) Inscripción en el Registro de Abastecedores de sustancias alimenticias de la Municipalidad por año y por vehículo (incluye inspección del vehículo):	\$	64,50
b) Renovación de inscripción en el Registro de Abastecedores de Sustancias alimenticias de la Municipalidad por año y por vehículo (incluye inspección del vehículo):	\$	64,50
c) Duplicado de Libreta:	\$	36,00
d) Factibilidad para la construcción e instalación de comercios o industrias:	\$	36,00
e) Libre deuda para actos, contratos y operaciones sobre inmuebles, por cada lote:		
1) Trámite normal:	\$	36,00
2) Adicional por trámite urgente (dentro de las 96 hs.) sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley Provincial N° 7.438/68 (Art. 3°):	\$	70,50
Validez del sellado, hasta ochenta (80) días desde su entrega al peticionante.-		
f) Por certificado de nomenclatura y numeración de calles:	\$	17,00
g) Original certificado final de obra (incluye la reposición de fojas correspondiente):	\$	31,00
h) Duplicado de Certificado Final de Obra o habilitación:	\$	36,00
i) Duplicado de Certificado Final de Obras complementarias:	\$	36,00
j) Concesión de bóvedas o criptas o sepulturas:	\$	36,00
k) Por cada copia certificada de plano microfilmado:	\$	39,50
Por cada copia de plano heliográfica o similar:	\$	25,00
l) Por la solicitud de baja alta o modificación de motovehículos, automotores o embarcaciones deportivas:	\$	14,50
m) Solicitud autorización para la instalación de farolas, por c/u:	\$	70,50
n) Por cada duplicado de tarjeta de desinfección:	\$	7,50
ñ) Por cualquier otra certificación, a pedido de parte interesada no contemplada en los apartados anteriores, por foja :	\$	36,00
o) Por certificado de inspección final de instalación eléctrica o electromecánica:	\$	80,00

C).- LICITACIONES:

Por cada Pliego de Bases y Condiciones, se fijará entre el 0,5 por mil y el 10 por mil sobre el monto del presupuesto oficial de obra o contrato. El Departamento Ejecutivo determinará el porcentaje a aplicar en cada caso.

D).- PUBLICACIONES:

1) Por cada ejemplar del Código Contravencional y Procesal Contravencional :	\$	45,30
2) Por cada ejemplar del Digesto Municipal :	\$	53,50
3) Por cada ejemplar del Código de Edificación :	\$	133,00
4) Por cada ejemplar del Código de Publicidad :	\$	70,50
5) Por cada ejemplar del Código de Ordenamiento Urbano (incluye las modificaciones que pudieren producirse durante el ejercicio fiscal en que se hubiere adquirido):	\$	110,00
6) Por cada ejemplar de Ordenanza Fiscal:	\$	44,50
7) Por cada ejemplar de Ordenanza Impositiva:	\$	44,50
8) Apéndice modificatorio del Código de Ordenamiento Urbano o de		

Edificación:	\$	36,00
9) Boletín Oficial Municipal:		
a) Por cada edición quincenal, el número:	\$	4,80
b) Por cada número de edición especial:	\$	7,50
c) Por suscripción anual (comprende 30 ejemplares y cuatro ediciones especiales):	\$	188,50
10) Planos:		
a) Zonificación:	\$	31,50
b) Plano Catastral y/o base:	\$	31,50
11) Por cada fotocopia de Ordenanza, Decreto o Resolución de interés particular, por oficio:	\$	1,45
12) Por cada fotocopia de Ordenanza, Decreto o Resolución de interés general, por oficio:	\$	1,45
13) Por cada publicación, planos ó códigos en disco compacto –CD.-	\$	37,00
14) Por cada separata o tomo del Código de Edificación o de Normas Edilicias o Urbanísticas en general:	\$	63,50

E).- SERVICIOS RELATIVOS A INMUEBLES EN GENERAL:

1) Por el registro y/o anulación de planos de modificación de estado parcelario, por m ² de superficie útil :	\$	0,10
2) Por registro y/o anulación de planos de subdivisión en propiedad horizontal por metro cuadrado de superficie cubierta, muros y tubos y 50% de sup semicubierta:	\$	0,20
3) Por registro de planos que modifican el estado parcelario, presentados ante el Municipio en un plazo superior a los 2 (dos) años de aprobado por la Dirección de Geodesia y/o el Dpto. de Propiedad Horizontal de la Provincia de Buenos Aires, además de los derechos que se abonan según lo dispuesto en el inciso E) puntos 1 y 2 precedentes:		
Por mensura:	\$	39,50
Por P.H:	\$	80,00
4) Por registro de planos, desglose y/o englobamiento de cuentas corrientes, por metro cuadrado de superficie total del terreno:	\$	0,10
5) Por cada pedido de línea municipal, siempre que no medie construcción, se abonará un básico de:	\$	37,40
y por cada metro lineal:	\$	3,30
6) Por inspección técnica de fincas, a pedido de parte, por cada una	\$	79,00
7) Por consulta de planchetas con cédula parcelaria, por manzana	\$	26,00
8) Por cada fotocopia certificada de planos de modificación de estado parcelario o subdivisión en propiedad horizontal	\$	79,00
9) Por fijación cotas nivel de veredas siempre que no medie construcción:		
Se abonará un básico de:	\$	55,00
Y por cada punto de nivel necesario :	\$	3,30
10) Por cada legajo o formulario para construcción:	\$	70,00
11) Por inspección técnica de unidades funcionales y/o complementarias en Propiedad Horizontal, para certificación de cocheras y/o bauleras según lo dispuesto en la Ley 10707	\$	133,00
12) Cuando para determinar la distancia entre farmacias para ser presentado ante el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires sea necesario realizar la medición en el lugar	\$	52,00

- 13) Por expedición de certificado de registro o anulación de planos de mensura que originen modificaciones parcelarias \$ 79,00
- 14) Por expedición de certificado de pedido de levantamiento de restricciones en planos de mensura: \$ 79,00
- 15) Por certificación catastral para construcción, ampliación, modificación o demolición, por metro cuadrado de superficie de terreno según el siguiente detalle:

Parcela (m²)	Coeficiente	Sellado
Hasta 300	1	\$ 38,90
301 a 400	0,93	\$ 43,80
401 a 500	0,82	\$ 53,70
501 a 600	0,74	\$ 56,20
601 a 700	0,68	\$ 58,70
701 a 800	0,63	\$ 63,00
801 a 900	0,59	\$ 65,80
901 a 1.000	0,56	\$ 70,90
1.001 a 2.000	0,45	\$ 88,10
2.001 a 3.000	0,35	\$ 119,90
3.001 a 4.000	0,29	\$ 139,70
4.001 a 5.000	0,26	\$ 161,90
5.001 a 6.000	0,23	\$ 169,40
6.001 a 8.000	0,21	\$ 199,20
8.001 a 10.000	0,18	\$ 218,70
10.001 a 15.000	0,15	\$ 250,90
15.001 a 20.000	0,13	\$ 310,00
20.001 a 30.000	0,11	\$ 369,30
30.001 a 40.000	0,09	\$ 430,70
40.001 a 50.000	0,08	\$ 492,80
50.001 a 60.000	0,07	\$ 524,50
60.001 a 80.000	0,065	\$ 623,10
80.001 a 100.000	0,06	\$ 739,30
100.001 a 200.000	0,04	\$ 817,70
200.001 a 300.000	0,035	\$ 1.192,60
300.001 a 400.000	0,03	\$ 1.436,80
400.001 a 500.000	0,025	\$ 1.542,70
500.001 a 1.000.000	0,02	\$ 2.050,50
Más de 1.000.000	0,017	\$ 2.319,20

- a). En caso de inmuebles afectados al régimen de propiedad horizontal, se aplicará la siguiente fórmula: Valor Básico por superficie de terreno por sumatoria de los porcentuales de dominio correspondientes a las unidades funcionales y/o complementarias que se modifican.
- b) Cuando se trate de fracciones cuya superficie por su magnitud no mantenga relación lógica con la construcción prevista, el Departamento Ejecutivo podrá fijar el tributo correspondiente considerando la superficie de la planta baja del edificio más las circulaciones de acceso.-

- 16) Por cada duplicado del decreto de concesión de bóvedas, criptas o sepulturas: \$ 381,00

F).- TRANSITO Y TRANSPORTE:

1) Por pedido de nuevo servicio de transporte colectivo de pasajeros (modificación de recorrido o su ampliación, cambio de cabecera, etc.):	\$	206,00
2) Por solicitud de transferencia de taxímetros de:		
a) Parada Martínez, Acassuso y San Isidro, por unidad:	\$	1.557,00
b) Parada Villa Adelina, Boulogne y Beccar, por unidad:	\$	1.217,00
c) Restantes paradas, por unidad:	\$	1.045,00
3) Por habilitación de vehículos de transporte de pasajeros, por unidad:	\$	94,00
4) Por habilitación de vehículos denominados taxi-flet o análogos:	\$	94,00
5) a) Habilitación de vehículos de transporte escolar y /o especial :	\$	94,00
b) Ratificación anual de habilitación:	\$	92,00
6) Por habilitación de vehículos denominados taxímetros, autos al instante, remises y vehículos de academias de Conductores:	\$	94,00
7) Remises ya habilitados:		
a) Derecho a traslado de agencia:	\$	45,00
b) Derecho de transferencia de la habilitación:	\$	82,00
8) Por cada inspección efectuada en vehículos que realizan servicios como transporte escolar, fletes, automóviles de alquiler con taxímetro, remises y vehículos afectados a academias de conductores:	\$	92,00
9) Por cada tarjeta verde de estacionamiento - "Ordenanza n° 5330" (duración 2 horas):	\$	1,35
10) Por cada tarjeta verde de estacionamiento (preferencial duración 1 hora):	\$	1,35
11) Por cada tarjeta de estadía (duración 1 día):	\$	12,00
12) Por cada tarjeta de estacionamiento para médicos:		
a) Expedición y/o renovación	\$	33,00
13) Por derecho de trámite para obtener la licencia de conductor original:		
a) Con validez de 5 años o más:	\$	152,00
b) Con validez de 3 años:	\$	115,00
c) Con validez de 2 años:	\$	93,00
d) Con validez de 1 año:	\$	73,00
e) Con validez de 6 meses:	\$	50,00
Por derecho de trámite para obtener la renovación por vencimiento de la licencia de conductor:		
a) Con validez de 5 años o más:	\$	115,00
b) Con validez de 3 años:	\$	93,00
c) Con validez de 2 años:	\$	73,00
d) Con validez de 1 año:	\$	41,00
e) Con validez de 6 meses:	\$	24,00
Por derecho de trámite para obtener la renovación de la licencia de conductor por modificación de datos, cambio de domicilio, ampliación de categorías, etc.:		
a) Entre 4 y 5 años:	\$	93,00
b) Entre 3 y 4 años:	\$	84,00
c) Entre 2 y 3 años:	\$	73,00
d) Entre 1 y 2 años:	\$	48,00
e) Hasta 1 año:	\$	27,00

14) Por derecho de trámite para obtener el duplicado de la licencia de conductor:		
Por extravío o deterioro:	\$	41,00
15) Por reiteración de cédula de notificación por incomparecencia del convocado y/o por cada certificado de legalidad a pedido de un titular de licencia de conductor para ser presentado ante otro Municipio y/o autoridad que lo solicite:	\$	27,00

G).- VARIOS:

1).- Por el permiso de instalación de columnas nuevas de publicidad en terreno particular (sin perjuicio del derecho de publicidad correspondiente):	\$	538,00
2).- Por cada libro de inspecciones:	\$	24,00
3).- Por cada elemento con símbolos del Municipio (escudos, platos, bandejas, ceniceros, etc.):	\$	19,30
4).- Símbolo autoadhesivo (escudo Municipio):	\$	5,20
5).- Autoadhesivo para transporte escolar habilitado :	\$	14,50

CAPITULO IX

DERECHOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 24º.- Los derechos por estudios técnicos y aprobación de planos, permisos de construcción, inspección final y habilitación de construcciones, modificaciones o ampliaciones de edificios, bóvedas, piletas de natación, etc., se determinarán tomando como base imponible el valor de la obra calculado de acuerdo a los m² de superficie cubierta y semicubierta según el destino y tipo de edificación, aplicando la siguiente escala de valores.

Destino				
1.	VIVIENDAS UNIFAMILIARES			
1.1.	Hasta 70 m ² :	m2	\$	945
1.2.	Desde 71 m ² hasta 200 m ² :	m2	\$	1.214
1.3.	Más de 200 m ² :	m2	\$	1.815
2	VIVIENDAS MULTIFAMILIARES Y UNIFAMILIARES AGRUPADAS			
2.1.	Multifamiliares:	m2	\$	2.200
2.2.	Unifamiliares agrupadas:	m2	\$	1.815
3	COMERCIO			
3.1.	Consultorios:	m2	\$	1.080
3.2.	Locales comerciales:	m2	\$	1.815
	Oficinas:	m2	\$	2.200
3.3.	Paseos de compras de alta complejidad (incluye infraestructura de servicios):	m2	\$	3.300
4	INDUSTRIA			
4.1.	Galpones para talleres, fábricas y/o depósitos, techos en chapas, sobreestructuras metálicas livianas y paredes de cierre:	m2	\$	1.210
4.2.	Edificios para talleres, fábricas y/o depósitos con techos de losa y/o semejantes :	m2	\$	1.210

5	OBRAS ESPECIALES			
5.1.	Edificios para cochera:	m2	\$	945
5.2.	Estaciones de servicio:	m2	\$	3.025
5.3.	Gimnasios, vestuarios:	m2	\$	945
5.4.	Iglesias:	m2	\$	808
5.5.	Hoteles:	m2	\$	1.352
5.6.	Salud (sanatorios, clínicas, hospitales):	m2	\$	2.200
5.7.	Confiterías, restaurantes, parrillas:	m2	\$	2.000
5.8.	Bancos:	m2	\$	1.893
5.9.	Teatros, cines:	m2	\$	1.893
5.10.	Educación (escuelas, academias):	m2	\$	1.352
5.11.	Studs:	m2	\$	808
5.12.	Bóvedas sin subsuelo:	m2	\$	1.080
5.13.	Bóvedas con subsuelo:	m2	\$	1.080
5.14.	Canchas de tenis:	c/u	\$	54.230
5.15.	Piletas de natación:	m2	\$	808
5.16.	Canchas de Paddle descubierta:	c/u	\$	37.952
5.17.	Canchas de Squash:	c/u	\$	75.903
5.18.	Canchas de Paddle cubierta con estructura metálica con cerramiento lateral:	c/u	\$	81.342
5.19.	Canchas de Paddle cubierta con estructura de hormigón armado y cerramiento lateral:	c/u	\$	94.894
5.20.	Canchas de fútbol "5" o similar descubierta:	c/u	\$	54.226
5.21.	Canchas de paddle y canchas de fútbol "5" cubierta con estructura metálica sin cerramiento lateral :	c/u	\$	67.778
5.22.	Estructuras para el sostén de antenas de telecomunicaciones, radio y televisión y sus instalaciones complementarias según valuación a determinar, conforme el art. 112 ° inciso c) de la Ordenanza Fiscal vigente.			

Cuando se trate de construcciones o instalaciones a las que corresponda tributar sobre valuaciones y que por su índole especial no pueden ser determinadas conforme a lo previsto en este artículo, el gravamen se establecerá de acuerdo al valor estimado a tal fin por los Organismos Técnicos competentes, que podrán exigir como antecedente de la valuación a practicar, la presentación por los interesados de un presupuesto detallado de la obra e instalaciones a realizar, con carácter de Declaración Jurada.

Para cualquier otra obra no especificada precedentemente, se tomará como base el monto de obra indicado en el Contrato Profesional respectivo.

Determinación de Derechos

A).- Construcción

- 1).- Construcción, ampliación o modificaciones internas: 1,5% del monto de la obra, (0.5% por el estudio de planos, 0.5% por permiso de construcción y 0.5% por aprobación e inspección final).
- 2).- Modificación de proyecto original sin incremento de superficie: 0,5% del monto de la obra (actualizado al momento de la presentación), por estudio de planos.
- 3).- Modificación de proyecto original con incremento de superficies: 0,5% del monto de la obra correspondiente al proyecto original por estudio de planos y 1,5% del monto de la obra de la superficie incrementada (ambos actualizados al momento de la presentación).
- 4).- Incremento de superficie sin modificación del proyecto original: 1,5 % del monto de la obra de la superficie incrementada (actualizada al momento de la presentación).
- 5).- Para las obras que requieran para su aprobación, la presentación de un Estudio de Impacto

*Ambiental (E.I.A.) y la posterior emisión de la Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.):
0,50% del valor de la obra.-*

6).- *Cuando se trate de edificios destinados exclusivamente a cocheras, abonará el 10% del valor fijado en los ítems anteriores.-*

B).- Instalaciones complementarias:

1).- *Por estudio técnico, aprobación de planos, permiso de instalación e inspección final 1.5% del valor de las instalaciones.-*

C).- Demolición:

1).- *Por permiso de demolición de superficie cubierta o semicubierta construida: \$ 5,00 por metro cuadrado*

2).- *Por permiso de demolición o desmantelamiento de construcciones descubiertas (canchas, playas de estacionamiento, etc.): \$ 2,40 por metro cuadrado.*

CAPITULO X

DERECHOS POR USO DE PLAYAS Y RIBERAS

ARTICULO 25°.- Por los derechos que se establecen en el Capítulo X de la Ordenanza Fiscal, se abonarán los importes que a continuación se expresan de acuerdo a las zonas que se delimitan:

-ZONA I - *Desde la línea imaginaria divisoria de la calle Del Barco Centenera hacia Martínez hasta el límite con Vicente López (calle Paraná):*

- Clubes, recreos y astilleros por m² de superficie, por trimestre

\$ 0,83

-ZONA II - *Desde la línea imaginaria divisoria de la calle Del Barco Centenera hacia Beccar - hasta el límite con San Fernando (calle Uruguay):*

- Clubes, recreos y astilleros por m² de superficie, por trimestre

\$ 0,24

CAPITULO XI

DERECHOS POR OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTICULO 26°.- Fijase las sumas a abonar por estos derechos en los siguientes montos, por año o fracción:

a).- *Por ocupación del espacio aéreo con cuerpos o balcones cerrados, por m³ y por año:*

\$ 6,95

- b).- *Por ocupación del espacio aéreo y/o superficie por empresas de servicios:*
- 1).- *Con cables: por metro lineal, por año:* \$ 1,15
 - 2).- *Con postes: por unidad, por año:* \$ 67,15
 - 3).- *Con cabinas telefónicas cerradas, por unidad, por año:* \$ 674,00
 - 4).- *Con cabinas telefónicas abiertas, por unidad, por año:* \$ 540,00
 - 5).- *Con teléfonos públicos y/o semipúblicos que avancen sobre vereda fijos y/o móviles, por unidad, por año:* \$ 134,00
- c).- *Por ocupación del subsuelo por empresas de servicios:*
- 1).- *Con cables: por metro lineal, por año:* \$ 0,20
Y con cable, con independencia de las cañerías que pudieren ser comunes a varios conductores:
 - 2).- *Con cámaras: por m³, por año:* \$ 2,40
 - 3).- *Con cañerías: por metro lineal, por año:* \$ 0,20
- d).- *Por ocupación o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie, por particulares o empresas no comprendidos en los apartados b) y c):*
- 1).- *Superficie, por m², por día :* \$ 1,45
 - 2).- *Subsuelo o sótano, por m², por año:* \$ 18,75
 - 3).- *Espacio aéreo, por m³, por año :* \$ 37,50
 - 4).- *Tanques, por m³, por año:* \$ 18,50
 - 5).- *Bombas, por unidad, por año:* \$ 29,65
 - 6).- *Marquesinas, toldos, por m², por año:* \$ 69,50
- e).- *La ocupación o uso de la superficie con:*
- 1).- *Puestos para la venta de flores o diarios y revistas, por m² o fracción, ocupados por mercaderías y/o instalaciones por año:* \$ 573,00
 - 2).- *Mesas y/o sillas en la vía pública (aceras) sombrillas para-sol de hasta 1,50 m² de diámetro; bancos o columpios y farolas, abonarán los siguientes importes según la categoría de ubicación determinada en el Capítulo IV de la Ordenanza Fiscal (Anexo I), por año o fracción:*

Categorías de Ubicación								
Concepto	1	2	3	4	5	6	7	8
<i>Cada mesa con hasta 4 sillas o asientos con o sin sombrilla</i>	\$ 120,0	\$ 238,0	\$ 381,0	\$ 573,0	\$ 611,0	\$ 744,0	\$ 891,0	\$ 990,0

Por cada banco o columpio con sombrilla (cada 1,5 m de diámetro o fracción) y por cada banco o columpio sin sombrilla	\$ 58,0	\$ 120,0	\$ 189,0	\$ 238,0	\$ 302,5	\$ 381,0	\$ 418,5	\$ 570,5
Por cada silla adicional	\$ 28,5	\$ 45,7	\$ 70,0	\$ 90,5	\$ 120,0	\$ 139,5	\$ 171,5	\$ 196,0
Cada farola	\$ 13,5	\$ 28,5	\$ 44,5	\$ 61,0	\$ 72,0	\$ 87,5	\$ 105,0	\$ 120,0
Otros no previstos con fines comerciales, por m ² , por año o fracción	\$ 58,0	\$ 120,0	\$ 189,0	\$ 240,0	\$ 302,5	\$ 381,0	\$ 418,5	\$ 570,5

- f).- Ferias artesanales ubicadas en plazas o lugares públicos, por puesto y por trimestre adelantado: \$ 55,50
Volquetes (ord. 7707) por cada unidad por día o fracción: \$ 17,00
- g).- fracción: \$ 17,00
- h).- Calesitas por año o fracción: \$ 290,00
ó doce pagos mensuales cada uno de: \$ 28,50

Se hallan comprendidos en este artículo los elementos que sirvan de soporte a conductores y los conductores pertenecientes a empresas de servicios públicos, cuya actividad específica se encuentra exenta, cuando aquéllos se destinen a otros fines.-

CAPITULO XII

DERECHO A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 27º.- Fijase las sumas a abonar por este gravamen:

- 1) Sobre el precio básico de cada entrada, de mayor valor, en el importe equivalente a:
 - a).- 5 % de su precio: para los espectáculos deportivos con apuestas por parte de los espectadores;
 - b).- 5 % de su precio: para los espectáculos deportivos sin apuesta y los espectáculos sociales y culturales;
 - c).- 5 % de su precio: para las reuniones danzantes con exclusión de las realizadas en locales habilitados para tal fin y kermeses;
 - d).- 5 % de su precio: para los parques de diversiones o similares;

- 2) Otros eventos en general, comerciales, promocionales y/o asimilables a los públicos, no comprendidos en el punto 1) precedente, tributarán:

a) Por día y por metro cuadrado de superficie autorizada: \$ 1,00
(Superficie mínima 1.000 m2)

CAPITULO XIII

PATENTE DE MOTOVEHICULOS

ARTICULO 28°.- Fijase las sumas a abonar por este gravamen en los siguientes importes, por año o fracción:

CATEGORIAS DE ACUERDO A CILINDRADA

Motocicletas con o sin sidecar y motoneta

Modelo	Año	Hasta 100 cc \$	101 a 150 cc \$	151 a 300 cc \$	301 a 500 cc \$	501 a 750 cc \$	751 a 999 cc \$	De 1000 cc en más \$
	2011	180,00	386,00	546,00	911,50	#####	#####	2.166,00
	2010	161,00	344,50	487,00	814,00	#####	#####	1.933,50
	2009	143,50	309,50	437,00	732,50	#####	#####	1.832,00
	2008	129,50	278,00	393,50	658,00	938,00	#####	1.648,50
	2007	117,00	250,00	354,00	592,50	843,50	993,00	1.482,50
	2006	104,50	224,50	319,00	561,50	759,50	893,50	1.334,50
	2005	93,50	202,00	287,00	479,00	684,00	805,00	1.201,00
	2004	84,50	181,50	257,50	430,50	614,50	723,50	1.080,00
	2003	75,50	163,00	231,50	388,00	552,50	651,50	972,00
	2002	68,00	147,50	208,00	348,00	497,00	585,00	875,00
	2001	61,50	131,00	187,50	314,50	447,50	528,00	787,50
	2000	39,50	80,00	121,00	182,00	282,50	365,50	446,50
	1999	39,50	80,00	121,00	182,00	282,50	365,50	446,50
	1998	39,50	80,00	121,00	182,00	282,50	365,50	446,50
	1997	39,50	80,00	121,00	182,00	282,50	365,50	446,50
	1996	39,50	80,00	121,00	182,00	282,50	365,50	446,50
	1995	39,50	80,00	121,00	182,00	282,50	365,50	446,50
	1994 y ant	26,00	52,50	79,50	106,00	199,50	292,50	372,00

CAPITULO XIV

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTICULO 29º.- Fijase las sumas a abonar por este gravamen, en los siguientes importes:

Tasas fijas (sin considerar el número de animales) correspondientes a marcas y señales

Concepto	Marcas	Señales	
	Bovinos- Equinos	Porcinos	Ovinos
Inscripción de boletos de marcas y señales....	\$ 41,00	\$ 34,50	\$ 34,50
Inscripción de transferencias de marcas y señales	\$ 34,50	\$ 25,00	\$ 25,00
Toma de razón de duplicado de marcas y señales	\$ 34,50	\$ 25,00	\$ 25,00
Toma de razón de rectificaciones, cambios o adiciones de marcas y señales.....	\$ 25,00	\$ 25,00	\$ 25,00
Inscripción de marcas y señales renovadas....	\$ 41,00	\$ 34,50	\$ 34,50
Correspondiente a formularios o duplicados de certificado, guías o permisos:	\$ 5,50		
Formularios de certificados de guías o permisos			
Duplicado de certificados de guías	\$ 34,50		

CAPITULO XV

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 30º.- Fijase los Derechos de Concesión de Sepulturas:

Por ocho (8) años: \$ 560,00

ARTICULO 31º.- Fijase los Derechos de Concesión y/o Renovación de nichos para ataúdes en los siguientes importes:

UBICACIÓN	POR 5 AÑOS
FILA 1	\$ 825
FILA 2 y 3	\$ 1.070

FILA 4	\$ 700
FILA 5	\$ 575

Cuando por razones especiales, debidamente documentadas en expediente especial, es necesario exceder los 20 años, se abonará por año la quinta parte de lo establecido para cada caso.

ARTICULO 32°.- Fijase los Derechos de Concesión y/o renovación de nichos para urna de restos y/o cenizas en los siguientes importes:

A) Nichos para urna de restos

UBICACIÓN	POR 10 AÑOS
FILA 1	\$ 630
FILA 2 y 3	\$ 900
FILA 4	\$ 510
FILA 5 y 6	\$ 445

B) Nichos para urnas de cenizas

UBICACIÓN	POR 10 AÑOS
FILA 1-2 y 3	\$ 545
FILA 4	\$ 625
FILA 5-6 y 7	\$ 810
FILA 8 y 9	\$ 445

Podrá admitirse el pago de períodos adelantados para los montos fijados en los artículos 31° y 32°.-

ARTICULO 33°.- Fijase los derechos de bóvedas y sepulturas a perpetuidad en los siguientes importes:

- a).- *En concepto de "Derechos de Concesión de Espacios para Bóvedas con o sin construcciones" por cincuenta (50) años, por metro cuadrado:* \$ 2.000,00
- b).- *En concepto de "Derechos de Conservación de Infraestructura", por cada bóveda, por metro cuadrado, por año:* \$ 100,00
- c).- *En concepto de "Derechos de Conservación de Infraestructura", por cada sepultura a perpetuidad, por año:* \$ 150,00

ARTICULO 34°.- Transferencias: Fijase el derecho que deberá ingresarse para acceder a las solicitudes de transferencias onerosas de bóvedas en la suma equivalente al 50 % del valor establecido en concepto de

"Derechos de Concesión de Espacios para Bóvedas con o sin construcciones". Toda transferencia deberá ser autorizada por el Departamento Ejecutivo.

Por derecho de transferencia de sepulturas a perpetuidad se abonará el 50 % del valor por m² fijado para la concesión de terrenos para bóvedas; quedan excluidas las transferencias por sucesión o testamento.

ARTICULO 35°.- *Fijase el derecho de introducción al Partido de servicios atendidos por Compañías de Sepelios establecidas fuera de la jurisdicción de San Isidro, en:*

\$ 510,00

Cuando el último domicilio del fallecido hubiera sido fuera del Partido, corresponderán abonar por única vez, además del derecho determinado por este Capítulo tomando en cuenta el período de concesión, los siguientes importes

a) Concesión de sepultura	\$	2.000,00
b) Concesión de nicho	\$	4.000,00
c) Concesión de urna de cenizas	\$	3.000,00

ARTICULO 36°.- *Fijase los derechos que deberán satisfacerse por cada uno de los servicios de inhumación, exhumación, reducción y traslados, en*

\$ 29,00

CAPITULO XVI

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

ARTICULO 37°.- Se aplicarán los aranceles básicos que a continuación se detallan, según las siguientes circunstancias:

- A)
1. Prestaciones brindadas a pacientes con cobertura social:
 - 1.1. Para los casos que existan convenios especiales, se facturará con cargo a la cobertura que posea dicho paciente, el 100 % de las prestaciones brindadas, a los valores fijados por los mencionados convenios.
 - 1.2. Para el resto, se facturará con los valores fijados por el Nomenclador Nacional (Ley 18.912) y sus modificatorias.-
 - 1.3. Para los casos de "Atención Ambulatoria en Consultorios y Guardia", de pacientes con cobertura social, se aplicarán los valores establecidos en la presente Ordenanza Impositiva o el que resulte según norma o convenio.-
 2. Prestaciones brindadas a pacientes sin cobertura:
 - 2.1. Pacientes sin cobertura, residentes en el Partido: la atención y las prácticas médicas serán brindadas sin cargo.-
 - 2.2. Pacientes sin cobertura no residentes en el Partido: se facturará el 100 % de las prestaciones brindadas, con cargo a dichos pacientes. La facturación se efectuará en un todo de acuerdo con el Nomenclador Municipal, que como Anexo I forma parte del presente Capítulo.

En los casos no contemplados por el mencionado Nomenclador, se aplicará el Nomenclador Nacional (Ley 18.912) y sus modificatorias.-
 3. Pacientes atendidos por accidentes de trabajo o enfermedad profesional:

Se facturará el 100 % de las prácticas al empleador a los valores fijados por el Nomenclador Municipal.

4. Facúltase al Departamento Ejecutivo para establecer excepciones al anterior encuadramiento a pacientes, basadas en consideraciones de orden social y/o de la mejor atención de situaciones de emergencia y/o de fuerza mayor, y sin que las mismas puedan alcanzar el carácter de permanente y/o generales y en tanto no signifique la creación de otras categorías de pacientes no contempladas en el presente artículo.-

B)	Examen anual para el Certificado de Salud, incluyendo estudios de laboratorio, examen clínico, abreugrafía obligatoria (sin entrega de libreta)	\$	68,00
	Entrega de libreta sanitaria solamente (sin examen médico)	\$	31,00
C)	Examen para Certificado de Salud para registro de conductor	Valores según Ley	18.912
D)	Escuela de Sordomudos (ERIPLA) :		Sin cargo
E)	Por los servicios que se presten en las Guarderías Municipales se cobrará la siguiente tasa: Niños de 45 días a 6 años, por mes	\$	20,00
F)	Vacunación antirrábica:		Sin cargo
G).-	Por la internación para su observación antirrábica de caninos y felinos, por cada diez días o fracción: En caso de reincidencia dentro del año calendario, se duplicará el valor total de la internación.	\$	45,00
H)	1) Por la guarda de animales perdidos o abandonados, por cada 48 horas o fracción:	\$	20,00
	2) Los animales secuestrados por la Municipalidad, por infringir disposiciones relativas a seguridad e higiene, por cada 48 hs o fracción: En caso de reincidencia dentro del año calendario, se duplicará el valor total.	\$	20,00
I)	1) Castración de felinos hembras o machos en el Centro Antirrábico Municipal	\$	190,00
	2) Castración de caninos hembras o machos en el Centro Antirrábico Municipal Cuando los dueños de los animales sean residentes del Partido, los servicios mencionados en los apartados 1) y 2) precedentes, serán SIN CARGO.-	\$	243,00
J)	Movilización y transporte de caninos y felinos, por cada vez	\$	20,00
K)	Por el ingreso de ambulancias privadas o de Obras Sociales sin convenio con este Municipio, descenso de pacientes, tránsito y/o estacionamiento dentro de los Centros de Salud municipales, por cada unidad	\$	365,00

Exceptúase de las prescripciones de los incisos G), H) y J) anteriores, a los responsables

guardianes de caninos y felinos cuya indigencia se acredite mediante la respectiva encuesta socio-económica y a todos aquéllos, comprendidos en campañas nacionales y/o provinciales y/o municipales.- En tales supuestos las prestaciones se efectuarán sin cargo.

En los supuestos de conflictos derivados de la aplicación de las categorías 1) y 2) del inciso A), el Director del establecimiento elevará informe a la Secretaría de Salud Pública para su resolución.

ANEXO I AL CAPITULO XVI

NORMAS DE FACTURACION

MODULOS INTERNACION CLINICA

El código 50-01-01. corresponde al ingreso a piso.

El primer día en piso del paciente proveniente de UTI se factura según código 50-01-02.-

40-01-01 Internación en UTI (directa) 1er. día	\$	849,00
40-01-02 Primer día para pases internos y/o días subsiguientes por día UTI.	\$	720,00
50-01-08 Para internaciones de hemoterapia, quimioterapia, menores a un día de internación y guardias	\$	238,00

MODULOS QUIRURGICOS

CIRUGIA MENOR	\$785,00
CIRUGIA MAYOR	\$1.595,00
CIRUGIA MAYOR A	\$2.420,00
CIRUGIA MAYOR B	\$3.025,00
CIRUGIA ESPECIAL 1	\$5.060,00
CIRUGIA ESPECIAL 2	\$6.050,00

CIRUGIA MINIMA (AMBULATORIA) \$ 185,00

02-
02-02-04/ 02-02-05/ 02-03-03/ 02-03-04/ 02-03-05/ 02-04-04/ 02-08-03/ 02-08-04/.

03-
03-01-05/ 03-01-09/ 03-02-09/ 03-04-06/ 03-04-07/ 03-04-12/ 03-06-07/ 03-07-01/ 03-07-02/ 03-07-03/ 03-07-04/ 03-07-06/ 03-08-06/ 03-08-07/ 03-10-07/ 03-10-08/ 03-09-04/ 03-11-05/ 03-12-06/ 03-13-03/ 03-13-13/.

04-
04-01-06/ 04-01-07/.

05-
05-04-09/ 05-04-10/.

06-
06-01-10/ 06-01-11/.

07-

07-06-08/ 07-06-15/.

08-

08-05-26/ 08-05-25/ 08-06-09/ 08-06-10/ 08-06-14/ 08-06-15/ 08-06-16/ 08-07-07/ 08-09-02/.

09-

09-01-05/ 09-01-06/ 09-01-07/ 09-01-08/.

10-

10-01-09/ 10-03-05/ 10-04-07/ 10-05-09/ 10-06-04/ 10-06-06/ 10-07-05/ 10-07-06/ 10-07-11/.

11-

11-01-04/ 11-02-15/ 11-03-11/.

12-

12-02-04/ 12-04-05/ 12-04-06/.

13-

13-01-04/ 13-01-05/ 13-01-06/ 13-01-07/ 13-01-08/ 13-01-12/ 13-01-13/ 13-01-14/ 13-01-15/.

INTERNACION QUIRURGICA (CATEGORIZACION SEGUN NOMENCLADOR MUNICIPAL)

7.1. MODULOS QUIRURGICOS.

* Cirugía Menor	Me.
* Cirugía Mayor	M.
* Cirugía Mayor A	M-A.
* Cirugía Mayor B	M-B.
* Cirugía Especial 1	E-1.
* Cirugía Especial 2	E-2.

Las intervenciones quirúrgicas menores (traqueostomías, canalizaciones, drenajes, etc.) que se efectúen en internación, como asimismo las ambulatorias, no serán facturadas.-

Las siglas N.N. corresponden a Nomenclador Nacional - Ley 18.912

VALORES

1. MODULOS CLINICOS

50-01-01	Primer día de internación y hasta el sexto:	\$	292,00
50-01-02	7mo. día de internación y hasta duodécimo:	\$	214,00
50-01-03 13er. Día de internación y en adelante:	\$	140,00

2. MODULOS DE INTERNACION

NORMAS GENERALES

- 1 Los aranceles que figuran más adelante son globales, por lo tanto, están incluidos honorarios profesionales, gastos sanatoriales, radiológicos, ecográficos, bioquímicos, etc. y todos los otros gastos comprendidos en la atención del paciente internado, excluyendo sólo la alta complejidad.-

- 2 Los egresos serán facturados por módulos que básicamente serán de dos tipos: *CLINICOS Y QUIRURGICOS*
- 3 La internación clínica será regulada en los días de estadía según normas. La internación quirúrgica será globalizada sin tener en cuenta los días de estadía.-

- 4 El arancel global no incluye:
 - 4.1. Prótesis y órtesis.-
 - 4.2. Prácticas de alta complejidad.

5. Internaciones clínicas.

5.1. MODULOS CLINICOS STANDARD

- * Hasta 10 días, incluyan o no UTI.
- * Hasta 5 días de UTI, incluyan o no piso.

5.2. MODULOS CLINICOS ESPECIALES

- * Los que excedan en duración los Mód. Clínicos Standard:
 - del 11° día al 15° día inclusive.
 - del 16° día al alta.
- * Eventual pase de módulo.
- * Eventual reinternación dentro de los treinta días.
- * Módulo con adicional de escaras.

FACTURACION DE PRESTACIONES

1. CONSULTA AMBULATORIA:

BASICA	\$	30,00
BASICA MAS UN ESTUDIO BASICO	\$	60,00
PONDERADA con fracción de tres prácticas básicas, en caso de ser más se reitera el código cada tres o fracción	\$	120,00

INCLUYE:

CIRUGIAS INCLUIDAS EN CONSULTA.

01-03-07/ 01-03-08/ 01-03-09/ 01-04-09/ 01-05-08/ 01-06-06/
 02-01-04/ 02-03-06/ 02-04-05/
 03-02-03/ 03-04-13/ 03-05-15/
 05-04-04/ 05-04-08/ 05-04-11/
 07-06-09/
 08-02-12/
 10-02-09/ 10-05-10/
 11-04-05/
 12-08-01/ 12-18-01/ 12-08-02/
 13-01-09/ 13-01-10/
 12-02-02 Igual yeso correspondiente.

2 MODULO ATENCION DE URGENCIAS EN GUARDIA

ATENCION DE URGENCIA EN GUARDIA SIN ESTUDIO	\$	230,00
ATENCION DE URGENCIA EN GUARDIA MAS UN ESTUDIO BASICO	\$	270,00
PONDERADA CON FRACCION DE TRES PRACTICAS		

BASICAS, EN CASO DE SER MAS, SE REITERA EL CODIGO
CADA TRES O FRACCION

\$ 350,00

PRACTICAS AMBULATORIAS INCLUIDAS EN CONSULTA

COD. 14	Todo incluido
COD. 15	Todo incluido
COD. 16	Anestesiología no incluido, incluido en mód. quirúrg.
COD. 17	(Todo incluido. Excluidos: 17-01-04 (Holter), 17-01-09 (monitoreo incluido en cirugía), 17-01-17/17-01-18 (Holter 2 canales), 17-01-11 (Ergometría).
COD. 18	Todo incluido
COD. 19	Todos incluidos
COD. 20	Todos incluidos. Excluidos: 20-01-20/22/23/24/26/28/29/32/34/35/.
COD. 21	Todos excluidos.
COD. 22	Todos incluidos. 22-02-04 incluido en el parto.
COD. 23	Todos incluidos.
COD. 25	Todos excluidos.
COD. 26	Todos excluidos.
COD. 27	Todos excluidos.
COD. 28	Todos incluidos. Excluidos 28-01-06/.
COD. 29	Todos excluidos.
COD. 30	Todos incluidos. Excluidos: 30-01-11/12/13/.
COD. 31	Incluye 31-01-07/08/10/11/12/13/14/15/16/17/18/19/20/21/22/.
COD. 32	Todos incluidos. Excluidos : 32-01-04 está incluido en parto.
COD. 33	Todos excluidos de Convenio. Se abona una consulta.
COD. 34	Todos excluidos.
COD. 34-10	Todos excluidos.
COD. 35	Todos excluidos.
COD. 36	Todos incluidos. Excluido: 36-01-02/.

PRACTICAS EXCLUIDAS DE CONSULTA

COD.	17-01-11	N.N.
COD.	17-01-04	N.N.
COD.	17-01-18	N.N.
	20-01-20/22/23/24/26/28/29/32/34/35	
COD.	N.N.
COD.	25-01-01/02	N.N.
COD.	28-01-06	N.N.
	29-01-01/02/03/04/05/06/07/08/09/10	
COD.	N.N.
COD.	30-01-11/12/13/	N.N.
COD.	31-01-01/02/03/04/05/09/	N.N.
	Timpanoplastia homologado :	
	31-01-09	N.N.
COD.	36-01-02	N.N.

CODIGO	DESCRIPCION	CATEGORIA
--------	-------------	-----------

CAPITULO 1 INTERVENCIONES QUIRURGICAS

01-	<u>OPERACIONES EN EL SISTEMA NERVIOSO</u>
01-01	<u>OPERACIONES EN EL CRANEO</u>

01-01-01	TRATAMIENTO QUIRURGICO DEL ENCEFALOMENINGOCELE -CRANEO BIFIDO- DE LAS MALFORMACIONES DE LA CHARNEL	M-A
01-01-02	TRATAMIENTO QUIRURGICO DE LA CRANEOSTENOSIS (EN UNO O DOS TIEMPOS)	M-A
01-01-03	CRANEOPLASTIAS CON INJERTO OSEO PROTESICAS (INCLUYE EVENTUAL TOMA DE INJERTOS)	M-A
01-01-04	REDUCCION ABIERTA DE FRACTURAS DE CRANEO CON ELEVACION O EXTRACCION DE FRAGMENTO	M-A
01-01-05	ESCISION DE LESION TUMORAL, INFECCIOSA PARASITARIA, ETC. DE LESIONES DEL CRANEO (CON O SIN COMPROMISO DE ESTRUCTURAS VECINAS)	M-A
01-01-06	DESCOMPRESION ORBITARIA UNILATERAL	M-B
01-02	<u>OPERACIONES INTRACRANEANAS</u>	
01-02-01	VENTRICULOCISTERNOSTOMIAS - APERTURA DE LAS LAMINAS TERMINALES - VENTRICULOCISTERNAMAGNA	E-1
01-02-02	DERIV. VENTRICULOAURICUL. DER. DERIV. VENT. PERITONEAL O SIMILAR -VALVULA DE PUDEN- HOLSTER- ETC	M-B
01-02-03	REVISION DE VALVULAS DERIVATIVAS O RESTITUCION PARCIAL O TOTAL	M-A
01-02-04	LOVECTOMIA PARCIAL O TOTAL POR TRAUMATISMO O EPILEPSIA	E-1
01-02-05	TRACTOTOMIA ESPINOTALAMICA - TRIGEMINAL O MESENFALICA - CINGULECTOMIA O SIMILARES	E-1
01-02-06	TRATAMIENTO QUIRURGICO DE LOS ANEURISMAS Y MALFORMACIONES ARTERIOVENOSAS INTRACRANEALES	E-2
01-02-07	EVACUACION POR PUNCION DE COLECCION INTERCEREBRAL, EPIDURAL, SUBDURAL Y/O SUBARACNOIDEA (HEMATOMA), HIDROMA, ABSCESO, ETC	M
01-02-08	CRANEOTOMIA EXPLORADORA, CON O SIN BIOPSIA, EVACUACION DE COLECCION INTRACEREBRAL, EPIDURAL, SUBDURAL Y/O SUBARACNOIDEA EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO	E-1
01-02-09	REPARACION PLASTICA DE SENOS CRANEALES Y/O MENINGES RINOLICUORREA, OTOLICUORREA NENUMOCEFALIAS	M-B
01-02-10	ESCISION DE LESION TUMORAL INTRACRANEANA - NEO-PLASIA BENIGNA O MALIGNA CUALQUIER UBICACION	E-2
01-02-11	DRENAJE VENTRICULAR CONTINUO - COMO UNICA OPERACION	M
01-02-12	EXTRACCION DE TUBOS EN OPERACIONES DERIVATIVAS CRANEANAS - COMO UNICA OP	M
01-02-13	INTERVENCIONES ESTEROTAXICAS - POR LOS DIVERSOS METODOS	E-2
01-02-14	PUNCION DIAGNOSTICA O TERAPEUTICA DE VENTRICULO POR TREPANACION	M
01-02-15	PUNCION TRANSFONTANELAR DE VENTRICULOS O SUBDURAL, TERAPEUTICA O DIAGNOSTICA	M
01-03	<u>CIRUGIA VERTEBROMEDULAR</u>	
01-03-01	REPARACION DE DEFECTOS CONGENITOS DEL COMPLEJO VERTEBROMENINGOMEDULAR - ESPINA BIFIDA - ETC	E-1
01-03-02	TRATAMIENTO QUIRURGICO DE LAS LESIONES ADQUIRIDAS DEL COMPLEJO VERTEBROMENINGEO-MEDULAR	M-B
01-03-03	EXTIRPACION O LIGADURAS DE ANEURISMAS O MALFORMACIONES ARTERIOVENOSAS MEDULARES	E-2
01-03-04	CORDOTOMIA ESPINOTALAMICA, CORDOTOMIA ANTEROLATERAL.MIELOTOMIA COMISUSURAL CORDOTOMIA	E-1
01-03-05	RIZOTOMIA RADICOTOMIA POSTERIOR	M-B

01-03-06	SECCION DE LIGAMENTOS DENTADOS	E-1
01-04	<u>INTERVENCIONES SOBRE LOS PARES CRANEALES</u>	
01-04-01	NEUROTOMIA O DESCOMPRESION RETROGASERIANA TRINGEMINAL - POR VIA TEMPORAL O POSTERIOR	M
01-04-02	NEUROLISIS TRANSOVAL DEL TRIGEMINO	M
01-04-03	NEUROTOMIA DEL INTERMEDIARIO - VESTIBULAR O GLOsofaríngeo - ABORDAJE POR FOSA POSTERIOR	M-A
01-04-04	INTERVENCIONES SOBRE NERVIOS OPTICOS	M-A
01-04-05	NEUROTOMIA DEL SUPRAORBITARIO, - INFRAORBITARIO, DENTARIO INFERIOR SUBOCCIPITAL Y TEMPORAL SUPERFICIAL	M
01-04-06	NEUROTOMIA SELECTIVA DEL FACIAL O DEL GLOsofaríngeo O NEUMOGASTRICO - CERVICAL	M
01-04-07	INJERTO Y/O ANASTOMOSIS DE NERVIOS FACIAL, HIPOGLOSO, ESPINAL O SIMILAR	M
	DEL RECTO EXTERNO POR EL R.S.Y - R.I. Y VARIANTES	M
02-01-11	EXCENTERACION DEL CONTENIDO OBITARIO Y RESECCION TOTAL DE MAXILAR SUPERIOR	M-A
02-02	<u>OPERACIONES EN LOS PARPADOS</u>	
02-02-01	RECONSTRUCCION TOTAL DEL PARPADO TECNICA DE HUGJES O SIMILAR	M
02-02-02	BLEFAROPLASTIA (INJERTO, CANTOPLASTIA, TRASOPLASTIA, RESTAURACION PLASTICA DE CEJAS POR INJERTO, REPOSICION BASE CILIAR. CORRECCION DE PTOSIS-UNILATERAL) ECTROPION Y ENTROPION	Me
02-02-03	BLEFARORRAFIA PARCIAL O TOTAL	Me
02-03	<u>OPERACIONES EN LA CONJUNTIVA</u>	
02-03-01	CONJUNTIVOPLASTIA (INJERTO LIBRE DE CONJUNTIVA O MEMBRANA MUCOSA DEL LABIO). OPERACION COLGAJO. FLAPPING DE CONJUNTIVA.	M
02-03-02	ESCISION DE LESION CONJUNTIVA (QUISTE, EPITELIOMA, NEVUS, PTERIGION)	Me
02-04	<u>OPERACIONES DE LA CORNEA</u>	
02-04-02	QUERATOPROTESIS TOTAL, QUERATOPLASTIA TOTAL	M-A
02-04-03	SUTURA DE CORNEA	Me
02-04-06	SUTURA DE HERIDA DE CORNEA CON PROLAPSO DE IRIS Y/O HERIDA DE CRISTALINO. EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO EN CAMARA ANTERIOR	M
02-05	<u>OPERACIONES EN EL IRIS Y CUERPO CILIAR</u>	
02-05-01	TRATAMIENTO QUIRURGICO DE GLAUCOMA	M
02-05-02	IRIDOTOMIA, COREOPLASTIA, IRIDETOMIA	M
02-05-03	IRIDOCICLECTOMIA O CICLECTOMIA POR TUMORES	M
02-06	<u>OPERACIONES EN LA ESCLEROTICA Y EN LA RETINA</u>	
02-06-01	FOTOCOAGULACION CONVENCIONAL (CADA 2 SESIONES O FRACCION)	Me
02-06-03	RETINOPEXIA CON ESCLERECTOMIA E IMPLANTE	M
02-06-04	RETINOPEXIA Y ESCLERECTOMIA	M
02-06-05	RETINOPEXIA (DIATERMIA, CRIO ETC.)	M
02-06-06	ESCLERECTOMIA CON EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO, INTRAOCULAR	M
02-07	<u>OPERACIONES EN EL CRISTALINO</u>	
02-07-02	EXTRACCION DE MASAS CRISTALINEANAS DISCISION Y ASPIRACION DE MASAS CRISTALINEANAS	M

02-07-03	CAPSULOTOMIA	M
02-08	<u>OPERACIONES EN EL TRACTO LAGRIMAL</u>	
02-08-01	DACRIODISTORRINOSTOMIA, FISTULIZACION DEL SACO LAGRIMAL EN CAVIDAD NASAL. OPERACION PLASTICA EN CANALICULOS	M
02-08-02	ESCISION DE GLAUCOMA LAGRIMAL. ESCISION DE SACO LAGRIMAL.	M
03	<u>OPERACIONES OTORRINOLARINGOLOGICAS</u>	
03-01	<u>OPERACIONES EN EL OIDO EXTERNO</u>	
03-01-01	RECONSTRUCCION DEL PABELLON AURICULAR CON INJERTO DE CARTILAGO Y PIEL. (POR TIEMPO OPERATORIO)	Me
03-01-02	OTOPLASTIA O RECONSTRUCCION DEL PABELLON (CUCURUCHO, ANSIFORME, LOBULO, DEFECTO O SIMILARES).	
	A).- UNILATERAL	Me
	B).- BILATERAL	Me
03-01-03	OTOPLASTIA DE LOBULO HENDIDO	Me
03-01-04	ESCISION COMPLETA O AMPUTACION DE PABELLON	M
03-01-06	CIRUGIA DE AGENESIA DE CONDUCTO AUDITIVO EXTERNO	M-A
03-01-07	RESECCION DE OSTEOMA	Me
03-01-08	EXTIRPACION DE COLOMBA AURIS	Me
03-02	<u>OPERACIONES EN EL OIDO MEDIO</u>	
03-02-01	MIRINGOPLASTIA	M
03-02-02	TIMPANOPLASTIA	M-A
03-02-04	CIRUGIA PLASTICA POR AGENESIA DE OIDO MEDIO	M-A
03-02-05	MOVILIZACION DE ESTRIBO	M
03-02-06	ESTAPEDECTOMIA	M
03-02-07	MASTOIDECTOMIA SIMPLE O RADICAL	M
03-02-08	ANTROTOMIA MASTOIDEA. CIERRE DE FISTULA MASTOIDEA	Me
03-02-10	CIRUGIA DE GLOMUS YUGULARIS	M-B
03-02-11	CIRUGIA DE SEGUNDA Y TERCERA PORCION DE NERVIOS FACIALES	M-A
03-02-12	COLOCACION DE DIABOLO	Me
03-03	<u>OPERACIONES DEL OIDO INTERNO Y CONDUCTO AUDITIVO INTERNO</u>	
03-03-01	LABERINTECTOMIA	M-A
03-03-02	FENESTRACION DEL CONDUCTO SEMICIRCULAR EXTERNO	M-A
03-03-03	CIRUGIA DEL SACO ENDOLINFATICO	M-A
03-03-04	CIRUGIA DEL CONDUCTO AUDITIVO INTERNO Y SU CONTENIDO (PRIMERA PORCION DEL FACIAL, AUDITIVO INTERNO VESTIBULAR) CUALQUIERA FUERA LA VIA DEL ABORDAJE	M-A
03-03-05	TRATAMIENTO QUIRURGICO DE FRACTURA DEL PENASCO	M-A
03-03-06	TRATAMIENTO QUIRURGICO DEL NEURINOMA DEL ACUSTICO POR VIA OTICA	M-B
03-04	<u>OPERACIONES EN LA NARIZ</u>	
03-04-01	ATRESIA DE COANAS (PERMEABILIZACION POR ACCESO PALATINO)	M
03-04-02	RESECCION TOTAL DE NARIZ	M
03-04-03	RECONSTRUCCION DIFERIDA DE PIRAMIDE NASAL CON COLGAJO, POR TIEMPO OPERATORIO	M
03-04-04	TRATAMIENTO QUIRURGICO DEL RINOFINA	M
03-04-05	ESCISION DE TUMORES ENDONASALES POR RINOTO-MIA LATERAL	M
03-04-08	RINOPLASTIA CON INJERTO CUTANEO PEDICULADO, CON O SIN INJERTO OSEO, CARTILAGINOSO O IMPLANTES (INCLUYE TOMA DE INJERTO)	Me

03-04-09	SEPTUMPLASTIA CON INJERTO CUTANEO PEDICULA-DO, CON O SIN INJERTO OSEO, CARTILAGINOSO O IMPLANTE (INCLUYE TOMA DE INJERTO)	Me
03-04-10	SEPTUMPLASTIA POR PERFORACION O IMPLANTACION DE ACRILICO EN FOSAS NASALES	Me
03-04-11	RESECCION DEL TABIQUE NASAL (OP. DE KILLIAN)	Me
03-05	<u>OPERACIONES EN LOS SENOS PARANASALES</u>	
03-05-01	CIERRE DE FISTULA MENINGEA (CRANORRINORREA) POR VIA TRANSINUSAL	M-A
03-05-02	SINUSOTOMIA COMBINADA FRONTAL, ETMOIDAL. (UNILATERAL) POR VIA EXTERNA O TRANSMAXILAR	M
03-05-03	SINUSOTOMIA COMBINADA FRONTAL, ETMOIDAL Y ESFENOIDAL (BILATERAL) POR VIA EXTERNA O TRANSMAXILAR	M
03-05-04	SINUSOTOMIA RADICAL FRONTAL POR VIA EXTERNA	M
03-05-05	SINUSOTOMIA FRONTAL EXTERNA SIMPLE (TREPANO-PUNCION DEL SENO FRONTAL)	M
03-05-06	SINUSOTOMIA ESFENOIDAL	M
03-05-07	PUNCION DE SENO ESFENOIDAL	M
03-05-08	ETMOIDECTOMIA INTERNA	M
03-05-09	CIRUGIA DE TUMORES ETMOIDALES	M
03-05-10	ANTROTOMIA MAXILAR RADICAL (SINUSOTOMIA MAXILAR RADICAL) UNILATERAL	Me
03-05-11	ANTROTOMIA MAXILAR RADICAL (SINUSOTOMIA MAXILAR RADICAL) BILATERAL	Me
03-05-12	SINUSOTOMIA MAXILAR SIMPLE (VENTANA ANTRAL) UNILATERAL	Me
03-05-13	SINUSOTOMIA MAXILAR SIMPLE BILATERAL	Me
03-05-14	CIERRE DE FISTULA ORAL DE SENO MAXILAR (BUCO ANTRAL)	Me
03-05-16	CIRUGIA DE LA FOSA PTERIGOMAXILAR (EXPLORACION, ESCISION DE TUMOR, ETC)	M
03-06	<u>OPERACIONES EN LA LARINGE</u>	
03-06-01	LARINGECTOMIA RADICAL CON VACIAMIENTO DE CUELLO (OPERACION COMANDO DE LARINGE)	E-1
03-06-02	LARINGOFARINGECTOMIA	E-1
03-06-03	LARINGECTOMIA TOTAL	E-1
03-06-04	LARINGECTOMIA PARCIAL	M-A
03-06-05	LARINGOPLASTIA -CORDOPEXIA- ARITENOIDEOPEXIA	M-A
03-06-06	LARINGOTOMIA MEDIANA E INFERIOR LARINGOFISURA -TIROTOMIA-CRICOTIROTOMIA - LARINGORRAFIA (COMO UNICA OPERACION)	M
03-06-08	MICROCIRUGIA DE LARINGE	M
03-06-09	ESCISION DE POLIPOS DE CUERDAS VOCALES	Me
03-07	<u>OPERACIONES EN DIENTES, ENCIAS, MAXILAR INFERIOR</u>	
03-07-05	OPERACION COMANDO DE ENCIAS O DE TRIGONO RETROMOLAR (ESCISION DE LESION PRIMARIA, MAS VACIAMIENTO GANGLIONAR CERVICAL)	M-A
03-08	<u>OPERACIONES EN LAS GLANDULAS Y CONDUCTOS SALIVALES</u>	
03-08-01	PARATIDECTOMIA	M-A
03-08-02	OPERACION COMANDO DE PAROTIDA (ESCISION DE LESION PRIMARIA Y VACIAMIENTO GANGLIONAR CERVICAL)	E-1
03-08-03	PARATIDECTOMIA DEL LOBULO SUPERFICIAL	M-A
03-08-04	ESCISION RADICAL DE LA GLANDULA SUB-MAXILAR	M
03-08-05	OPERACION COMANDO DE GLANDULA SUB-MAXILAR	M-A

03-08-08	EXTIRPACION DE RANULA	Me
03-09	<u>OPERACIONES EN LA BOCA</u>	
03-09-01	OPERACION COMANDO PISO DE BOCA	E-1
03-09-02	ESCISION AMPLIADA DE MUCOSA YUGAL Y RECONS-TRUCCION INMEDIATA CON INJERTO O COLGAJO	M
03-09-03	ESTOMATOPLASTIA CON INJERTO	M
03-09-05	CIERRE DE FISTULA EXTERNA DE BOCA	Me
03-10	<u>OPERACIONES DE LOS LABIOS</u>	
03-10-01	QUEILOPLASTIA, LABIO LEPORINO, UNILATERAL	M
03-10-02	QUEILOPLASTIA, LABIO LEPORINO, BILATERAL	Me
03-10-13	QUEILOPLASTIA UNI-BILATERAL, CON PALATOPLASTIA	M-A
03-10-04	RESECCION DE LABIO (POR ESCISION AMPLIA DE TUMOR MALIGNO Y SUTURA). ESCISION EN CUÑA	Me
03-10-05	QUEILOPLASTIA (ESCISION DE TUMOR DE LABIO Y RECONSTRUCCION)	Me
03-10-06	QUEILOPLASTIA CON VACIAMIENTO GANGLIONAR SUPRAMIOIDEO BILATERAL	M-A
03-11	<u>OPERACIONES EN LA LENGUA</u>	
03-11-01	OPERACION COMANDO DE LENGUA	E-1
03-11-02	GLOSECTOMIA SUBTOTAL	M
03-11-03	ESCISION LOCAL, DE LESION DE LENGUA	Me
03-11-04	GLOSOPLASTIA	M
03-12	<u>OPERACIONES EN EL PALADAR Y LA UVULA</u>	
03-12-01	PALATOPLASTIA	M
03-12-02	RESECCION PARCIAL DEL PALADAR	M
03-12-03	RESECCION TOTAL DEL PALADAR	M-A
03-12-04	RESECCION TOTAL DEL PALADAR Y RECONS-TRUCCION INMEDIATA CON INJERTO COLGAJO	M-A
03-12-05	OPERACION COMANDO DE PALADAR BLANDO	E-1
03-13	<u>OPERACIONES EN AMIGDALAS, ADENOIDES FARINGE Y NASOFARINGE</u>	
03-13-01	AMIGDALECTOMIA, ADENOIDECTOMIA, O AMIGDALO-ADENOIDECTOMIA	Me
03-13-02	ESCISION O ELECTROCOAGULACION DE AMIGDALA LINGUAL, RESTO AMIGDALINO O TEJIDO LINFOIDEO-FARINGEO	Me
03-13-04	OPERACION COMANDO DE FARINGE	E-1
03-13-05	FARINGOPLASTIA	M-A
03-13-06	FARINGECTOMIA PARCIAL (TUMORES, ETC)	M-A
03-13-07	ESCISION DE DIVERTICULO FARINGO- ESOFAGICO -FISTULA - QUISTE	M-A
03-13-08	FARINGOTOMIA, INCISION Y DRENAJE DE TEJIDO RETROFARINGEO	Me
03-13-09	CIERRE DE FARINGOSTOMA	M
03-13-10	SUTURA DE FARINGE	M
03-13-11	BIOPSIA DE FARINGE	Me
03-13-12	ESCISION RADICAL DE LESION DE NASOFARINGE	M
04	<u>OPERACIONES EN EL SISTEMA ENDOCRINO</u>	
04-01	<u>OPERACIONES EN LAS GLANDULAS TIROIDES Y PARATIROIDES</u>	
04-01-01	TIROIDECTOMIA TOTAL CON VACIAMIENTO GANGLIO-NAR RADICAL UNILATERAL	M-B
04-01-02	TIROIDECTOMIA TOTAL CON VACIAMIENTO GANGLIO-NAR RADICAL BILATERAL	E-1

04-01-03	TIROIDECTOMIA TOTAL	M-B
04-01-04	TIROIDECTOMIA SUB-TOTAL - HEMITIROIDECTOMIA	M-A
04-01-05	EXTIRPACION DE QUISTE TIROGLOSO	M
04-01-08	PARATIROIDECTOMIA	M-A
04-02	<u>OPERACIONES EN LAS GLANDULAS SUPRARRENALES</u>	
04-02-01	ADRENALECTOMIA BILATERAL	M-B
04-02-02	ADRENALECTOMIA UNILATERAL	M-A
04-03	<u>OPERACIONES EN LA GLANDULA HIPOFISIS</u>	
04-03-01	HIPOFISECTOMIA TRANSEPTOESFENOIDEAL	M-A
05	<u>OPERACIONES EN EL TORAX</u>	
05-01	<u>OPERACIONES EN LA PARED TORACICA</u>	
05-01-01	RESECCION DE PLEURA PARIETAL, COSTILLAS, MUSCULOS INTERCOSTALES	M-A
05-01-02	OPERACION PLASTICA POR TORAX EN CANA O EXCAVADO	M-A
05-01-03	TARACOPLASTIA	M
05-02	<u>OPERACIONES EN LA TRAQUEA CERVICAL</u>	
05-02-01	TRAQUEOPLASTIA	M-A
05-02-02	TRAQUEOPLASTIA.TRAQUEOTOMIA	M
05-02-03	TRAQUEORRAFIA POR ACCESO CERVICAL	M
05-03	<u>OPERACIONES EN LA TRAQUEA TORACICA Y EN LOS BRONQUIOS</u>	
05-03-01	TRAQUEOPLASTIA POR ACCESO TORACICO. BRONCO-PLASTIA	M-A
05-03-02	BRONCOTOMIA, BRONCORRAFIA	M-A
05-03-03	CAVERNOPLASTIA	M
05-04-04	CIERRE DE FISTULA BRONCO CUTANEA	M-A
05-04	<u>OPERACIONES EN EL PULMON, PLEURA Y MEDIASTINO</u>	
05-04-01	NEUMONECTOMIA, LOBECTOMIA, SEGMENTECTOMIA PLEURONEUMONECTOMIA. DECORTICACION DE PULMON	M-B
05-04-02	ESCISION LOCAL DE LESION PULMONAR, CUERPO EXTRAÑO, QUISTECTOMIA O LESIONES DE EFISEMA	M-B
05-04-03	OPERACIONES EN EL MEDIASTINO. TUMORES, ABSCESOS, DRENAJES, CUERPOS EXTRAÑOS, TIMO, ETC	M-B
05-04-05	MEDIASTINOSCOPIA	M
05-04-06	TORACOTOMIA AMPLIA EXPLORADORA. BIOPSIA DE PULMON, PLEURA O MEDIASTINO	M-A
05-04-07	DRENAJE DE PLEURA CON TROCAR POR TORACOTOMIA MINIMA	M
06	<u>OPERACIONES EN LA MAMA</u>	
06-01-01	MASTECTOMIA RADICAL (RESECCION DEL PECTORAL MAYOR, PECTORAL MENOR Y VACIAMIENTO AUXILIAR) INCLUYE LA EVENTUAL TOMA BIOPSIA P/ CONGELACION	M-A
06-01-02	MASTECTOMIA SUBRADICAL (CON CONSERVACION DEL PECTORAL MAYOR Y VACIAMIENTO AXILAR). INCLUYE LA EVENTUAL BIOPSIA PARA CONGELACION	M-A
06-01-03	MASTECTOMIA SIMPLE	M
06-01-04	MASTECTOMIA SUBCUTANEA (ADENO MASTECTOMIA)	M
06-01-05	MASTOPLASTIA UNILATERAL (CON AUTORIZACION PREVIA).	M
06-01-06	MASTOPLASTIA BILATERAL (CON AUTORIZACION PREVIA)	M
06-01-07	MAMILOPLASTIA EN UNO O DOS TIEMPOS	M
06-01-08	ESCISION LOCAL DE LESION DE MAMA (QUISTE) DE LESION DE CONDUCTO DE PEZON	Me
06-01-09	ESCISION DE CUADRANTE MAMARIO	M

06-01-12	PLASTICA DE MAMA AUMENTATIVA BILATERAL SIN PROTESIS (CON AUTORIZACION PREVIA)	M-A
06-01-13	PLASTICA DE MAMA AUMENTATIVA UNILATERALES, SIN PROTESIS (CON AUTORIZACION PREVIA)	M
07	<u>OPERACIONES EN EL SISTEMA CARDIOVASCULAR</u>	
07-01	<u>OPERACIONES EN EL CORAZON Y PERICARDIO</u>	
07-01-05	CAMBIO DE GENERADOR DE MARCAPASOS DEFINITIVO RECOLOCACION DE MARCAPASOS PLASTICA DE BOLSILLO	M-A
07-01-09	PERICARDIOTOMIA CON EXPLORACION, CON DRENAJE CON EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO, CON DESCOMPRESION, PARA EVACUACION DE HEMATOMA	M-A
07-01-10	BIOPSIA DE PERICARDIO	M
07-04	<u>OPERACIONES EN LAS ARTERIAS Y VENAS DE LA CAVIDAD ABDOMINAL-PELVIANA</u>	
07-04-01	TRATAMIENTO QUIRURGICO DEL ANEURISMA DE LA AORTA ABDOMINAL.	E-2
07-04-02	CIRUGIA DE LAS RAMAS VISCERALES DE LA AORTA ABDOMINAL Y TRONCOS ILIACOS ANASTOMOSIS DIRECTAS	E-2
07-04-03	DERIVACION AORTA O ILIACO-FEMORAL UNILATERAL CON O SIN SIMPATICECTOMIA	E-1
07-04-04	DERIVACION AORTO, BIFEMORAL - CON O SIN SIMPATI-CECTOMIA	E-2
07-04-05	DERIVACION AORTA ILIACO UNI O BILATERAL CON O SIN SIMPATICECTOMIA	E-1
07-04-06	OTRAS DERIVACIONES ARTERIALES EN CAVIDAD ABDOMINAL	E-1
07-04-07	ANASTOMOSIS PORTO-CAVA O ESPLENO-RENAL O MESENTERICA-CAVA	E-2
07-04-08	CIRUGIA DE LA VENA CAVA - LIGADURA CERCLAJE CLIPS SUTURA - TROMBECTOMIA	E-1
07-04-09	COLOCACION DE FILTRO EN VENA - CAVA POR VIA ENDOVENOSA	M-A
07-05	<u>OPERACIONES EN LAS ARTERIAS Y VENAS DEL CUELLO</u>	
07-05-01	CIRUGIA DE LA ARTERIA CAROTIDA O DE LA VERTEBRAL - EMBOLECTOMIA -ANASTOMOSIS -INJERTOS - TROMBO	E-2
07-05-02	SUTURAS O LIGADURAS DE LOS VASOS PROFUNDOS DEL CUELLO - CAROTIDAS -VERTEBRAL -YUGULAR - INTERNA	M
07-05-03	GLOMECTOMIA - TUMOR DE GLOMUS CAROTIDEO	M-B
07-06	<u>OPERACIONES EN LAS ARTERIAS Y VENAS DE LOS MIEMBROS SUPERIORES E INFERIORES</u>	
07-06-01	EMBOLECTOMIA EN ARTERIAS PERIFERICAS	M
07-06-02	TROMBOENDARTERECTOMIA DE VASOS PERIFERICOS CON O SIN ARTERIOPLASTIA	M-B
07-06-03	DERIVACION BY PASS DE VASOS PERIFERICOS CON INJERTO VENOSO	E-1
07-06-04	DERIVACION - BY PASS- DE VASOS PERIFERICOS CON INJERTOS SINTETICOS	E-1
07-06-05	TRATAMIENTO DEL ANEURISMA O DE LAS FISTULAS ARTERIO-VENOSAS	E-1
07-06-06	ANASTOMOSIS ARTERIAL. ARTERIORRAFIA	M
07-06-07	SCHUNT O FISTULA ARTERIOVENOSA PERIFERICA PARA HEMODIALISIS	M
07-06-10	LIGADURA UNILATERAL DE TRONCOS VENOSOS PROFUNDOS	Me
07-06-11	TROMBECTOMIA VENOSA PROFUNDA	M
07-06-12	SAFENECTOMIA Y / O EXTERNA DE MIEMBRO INFERIOR CON LIGADURA Y/O RESECCION ESCALONADA	Me

07-06-13	SAFENECTOMIA INTERNA Y/O EXTERNA DE MIEMBRO INFERIOR CON LIGADURA Y/O RESECCION ESCALONADAS	M
07-06-14	OPERACION DE LINTON - GEOSCAETT O SIMILARES - LIGADURAS SUBAPONEUROTICAS DE LAS COMUNICANTES	M
07-06-16	FLEBECTOMIA SEGMENTARIA POR VARICES RESIDUALES	Me
08	<u>OPERACIONES EN EL APARATO DIGESTIVO Y ABDOMEN</u>	
08-01	<u>OPERACIONES EN EL ESOFAGO</u>	
08-01-01	ESOFAGUECTOMIA TOTAL Y RECONSTRUCCION EN UN TIEMPO	E-2
08-01-02	ESOFAGUECTOMIA SEGMENTARIA Y RECONSTRUCCION EN UN TIEMPO	E-2
08-01-03	ESOFAGOGUECTOMIA TOTAL	M-B
08-01-04	REEMPLAZO DE ESOFAGO	E-1
08-01-05	ESOFAGOGASTROPLASTIA	M-A
08-01-06	OPERACIONES DERIVADAS PALIATIVAS	E-1
08-01-07	TRATAMIENTO DE LA ATRESIA ESOFAGICA CON O SIN FISTULA EN UN TIEMPO	E-2
08-01-08	ESOFAGOTOMIA EXPLORADORA POR VIA TORACICA O ABDOMINAL. ESOFAGORRAFIA POR HERIDA, RUPTURA, ETC	M-B
08-01-09	ESCISION DE DIVERTICULO ESOFAGICO INTRATORACICO	M-B
08-01-10	ESOFAGOTOMIA O ESOFAGORRAFIA DE ESOFAGO CERVICAL	M-A
08-01-11	ESCISION DE DIVERTICULO DE ESOFAGOCERVICAL	M-A
08-01-12	INTUBACION DE ESOFAGO	M
08-01-13	COLOCACION DE TUBO DE SOUTARD	M
08-02	<u>OPERACIONES EN LA PARED DEL ABDOMEN PERITONEO Y RETROPERITONEO</u>	
08-02-01	DERMILPECTOMIA ABDOMINAL CON O SIN RECONSTRUCCION DEL OMBLIGO CON O SIN HERNIOPLASTIA UMBILICAL	M-A
08-02-02	HERNIOPLASTIA DIAFRAGMATICA O ISQUI-RECTAL	M-A
08-02-03	HERNIOPLASTIA INGUINAL, CRURAL, EPIGASTRICA, UMBILICAL, OBTURATRIZ, ETC.	M
08-02-04	TRATAMIENTO QUIRURGICO DEL ONFALOCELE	M
08-02-05	HERNIOPLASTIA BILATERAL	M
08-02-06	EVENTRACION HERNIA RECIDIVADA	M
08-02-07	CIERRE DE PARED ABDOMINAL POR EVISCERACION	M
08-02-08	LAPARATOMIA EXPLORADORA EVACUADORA EXTRACCION CUERPO EXTRAÑO CON O SIN TOMA DE BIOPSIA	M
08-02-09	ENTEROLISIS COMO UNICA OPERACION	M
08-02-10	LAPARASCOPIA CON LUZ FRIA - INCLUYE BIOPSIA	Me
08-02-11	LAPARASCOPIA CONVENCIONAL - INCLUYE BIOPSIA DIRIGIDA	Me
08-02-13	ESCISION DE TUMOR RETROPERITONEAL	M-A
08-02-14	DRENAJE DE ABSCESO SUBFRENICO	M-A
08-03	<u>OPERACIONES EN EL ESTOMAGO</u>	
08-03-01	GASTRECTOMIA TOTAL	E-1
08-03-02	GASTRECTOMIA SUB O REGASTRECTOMIA	M-B
08-03-03	GASTROTOMIA ESCISION LOCAL DE ULCERA O TUMOR BENIGNO DE ESTOMAGO	M
08-03-04	GASTROTOMIA	M
08-03-05	GASTRORRAFIA	M-A
08-03-06	GASTRODUODENOSTOMIA-GASTROYEYUNOSTOMIA	M-A
08-03-07	GASTROTOMIA CON PILOROPLASTIA O CON GASTROENTEROANASTOMOSIS	M-A

08-03-08	PILOROMIATOMIA -PILOROPLASTIA	M-A
08-03-09	CIERRE Y ELIMINACION DE GASTROENTEROANASTO-MOSIS	M-A
08-03-10	CIERRE DE FISTULA GASTROCOLICA O GASTROYEYU-NOCOLICA	M-A
08-03-11	CIERRE DE GASTROTOMIA U OTRA FISTULA EXTERNA DE ESTOMAGO	M-A
08-04	<u>OPERACIONES EN EL INTESTINO DELGADO</u>	
08-04-01	ENTERECTOMIA DE YEYUNO O ILEON	M-A
08-04-02	ESCISION DIVERTICULO DE MECKEL	M-A
08-04-03	ENTEROTOMIA, ESTEROSTOMIATEMPORARIA O DEFINITIVA. ENTERORRAFIA.CIERRE DE FISTULA ENTERCUTANEAS. DEVOLVULACION Y DESINVAGI-NACION INTESTINAL	M-A
08-04-04	DERIVACIONES INTESTINALES INTERNAS COMO UNICA OPERACION	M-A
08-04-05	OPERACION PLASTICA EN ILEOSTOMIA	M-A
08-04-06	PLICATURA PLASTICA EN ILEOSTOMIA	M-A
08-05	<u>OPERACIONES EN EL COLON Y RECTO</u>	
08-05-01	COLECTOMIA TOTAL CON RESTITUCION DEL TRANSITO EN UN TIEMPO	E-1
08-05-02	COLECTOMIA TOTAL CON ILEOSTOMIA TEMPORARIA O DEFINITIVA	
08-05-03	HEMICOLECTOMIA	E-1
08-05-04	COLECTOMIA SEGMENTARIA	M-A
08-05-05	RESECCION ANTERIOR	M-B
08-05-06	OPERACIONES RADICALES PARA EL MEGA-COLON TIPO DUHAMENL O SWENSON O SIMILARES, VIA ABDOMEN MINOPERNEAL, EFECTUADA POR DOS EQUIPOS QUIRURGICOS	E-1
08-05-07	OPERACIONES RADICALES PARA EL MEGA-COLON VIA ABDOMINOPERINEAL, EFECTUADA POR DOS EQUIPOS QUIRURGICOS	E-1
08-05-08	COLON PROTECTOMIA TOTAL	E-1
08-05-09	PROCTOSIGMOIDECTOMIA ABDOMINOPERINAL	E-1
08-05-10	PROCTOSIGMOIDECTOMIA ABDOMINOPERINEAL EFEC-TUADA POR DOS EQUIPOS QUIRURGICOS	E-1
08-05-11	PROCTECTOMIA	M-A
08-05-12	PROCTECTOMIA CON PROSTATECTOMIA O COL-PECTOMIA	M-B
08-05-13	RECTOTOMIA, SIGMOIDOTOMIA CON O SIN COLONOS-COPIA	M-A
08-05-14	PROCTOTOMIA CON DESCOMPRESION	M
08-05-15	DESCENSO TRANSANAL POR VIA PERIANAL	M-A
08-05-16	OPERACION PLASTICA EN MALFORMACIONES CONGENITAS ANO-RECTALES VIA ABDOMINOPERI-NEAL	M-A
08-05-17	OPERACIONES PLASTICAS EN MALFORMACIONES CONGENITAS ANO-RECTALES VIA ABDOMINO-PERIANEAL EFECTUADA POR DOS EQUIPOS QUIRURGICOS	M-A
08-05-18	PROCTORRAFIA	M
08-05-19	PROCTOPEXIA. PROLAPSO DE RECTO VIA ABDOMINAL	M-A
08-05-20	CONFECCION O CIERRE DE FISTULAS RECTOVESICAL, RECTOUERETRAL, RECTOVAGINAL	M-A
08-05-21	COLOSTOMIA TEMPORARIA O DEFINITIVA	M
08-05-22	OPERACION PLASTICA CON COLOSTOMIA	M-A
08-05-23	DRENAJE DE ABCESO PERIRRECTAL O DE ABCESO DE DOUGLAS	Me
08-05-24	APENDICECTOMIA	M
08-06	<u>OPERACIONES EN EL ANO</u>	
08-06-01	ANOPLASTIA CON O SIN ESFINTERECTOMIA O ESFINTEROTOMIA	M
08-06-02	ANOPLASTIA POR ESTENOSIS CON DESLIZAMIENTO DE COLGAJOS PEDICULADOS	M

08-06-03	ESFINTEROPLASTIA TIPO PICKREL O SIMILAR INCLUYE EVENTUAL COLOSTOMIA	M-A
08-06-04	ESFINTEROPLASTIA TIPO PLICATURA O SIMILAR ESFIN-TERORRAFIA	M
08-06-05	CERCLAJE DE ANO	M
08-06-06	HEMORROIDECTOMIA	M
08-06-07	TROMBECTOMIA INFARTECTOMIA, TROMBOSIS, HEMO-RRODARIA	Me
08-06-08	TRATAMIENTO QUIRURGICO DEL PROLAPSO MUCOSO, PLASTICA DE ANO HUMEDO	M
08-06-11	FISTULECTOMIA O FISTULOTOMIA	M
08-06-12	FISURECTOMIA, CRIPTECTOMIA O PAPILECTOMIA CON O SIN ESFINTEROTOMIA O ESFINTERECTOMIA	Me
08-06-13	ESFINTEROTOMIA	Me
08-06-17	TRATAMIENTO RADICAL DEL ABSCESO PERIANAL CON RESECCION DE LA CRIPTA DE ORIGEN	M
08-07	<u>OPERACIONES EN EL HIGADO Y VIAS BILIARES</u>	
08-07-01	LOBECTOMIA HEPATICA	E-1
08-07-02	SEGMENTECTOMIA HEPATICA	E-1
08-07-03	HEPACTECTOMIA PARCIAL. ESCISION RADICAL DE LESION DE HIGADO	M-B
08-07-04	HEPATOSTOMIA	M-A
08-07-05	SUTURA DE HIGADO	M-A
08-07-06	BIOPSIA DE HIGADO POR LAPAROTOMIA	M
08-07-08	COLECISTOSTOMIA	M-A
08-07-09	COLECISTECTOMIA	M-A
08-07-10	SECCION DE AMPOLLA DE VETER, TRANSDUODENAL. PAPILOTOMIA CON O SIN COLECISTECTOMIA O COLEDOCOTOMIA	M-B
08-07-11	COLEDOCOTOMIA	M-A
08-07-12	ANASTOMOSIS BILIODIGESTIVAS SIMPLES	M-B
08-07-13	ANASTOMOSIS BILIODIGESTIVAS COMPLEJAS	M-B
08-07-14	OPERACIONES REPARADORAS DE LA VIA BILIAR POR LESION QUIRURGICA. REOPERACION SOBRE VIA BILIAR	E-1
08-07-15	EXTRACCION INSTRUMENTAL COMPLETA DE CALCULO COLEDOCIANO	Me
08-08	<u>OPERACIONES EN EL PANCREAS</u>	
08-08-01	DUODENOPANCREATECTOMIA	E-2
08-08-02	ANASTOMOSIS PANCREATICODIGESTIVAS	E-1
08-08-03	ESCISION LOCAL DE LESION DE PANCREAS. DRENAJE DE SEUDO QUISTE	M-A
08-08-04	ESCISION CORPOROCAUDAL. ESPLENOPANCREATECTOMIA CORPOROCAUDAL	M-B
08-08-05	SUTURA DE PANCREAS. BIOPSIA	M-A
08-09	<u>OPERACIONES DE BAZO</u>	
08-09-01	ESPLENECTOMIA	M-A
09	<u>OPERACIONES EN LOS VASOS Y GANGLIOS LINFATICOS</u>	
09-01-01	LINFADENECTOMIA CERVICAL, AXILAR O INGUINAL RADICAL, UNILATERAL	M-A
09-01-02	LINFADENECTOMIA CERVICAL, AXILAR O INGUINAL RADICAL BILATERAL	M-A
09-01-03	ESCISION DE LESION DE CONDUCTOS LINFATICOS LINFANGIOMA, HIGROMA	M
09-01-04	DRENAJE DE SENOS LINFATICOS-DERIVACION	M
10	<u>OPERACIONES EN EL APARATO URINARIO Y GENITAL MASCULINO</u>	
10-01	<u>OPERACIONES EN EL RIÑON Y URETER</u>	
10-01-01	NEFRECTOMIA TOTAL, CUALQUIERA FUERA LA VIA UTILIZADA	M-A

10-01-02	NEFRECTOMIA PARCIAL	M-A
10-01-03	NEFROURETERECTOMIA TOTAL CON CISTECTOMIA PARCIAL	E-1
10-01-04	NEFROTOMIA, NEFROSTOMIA, NEFROPEXIA	M-A
10-01-07	LUMBOTOMIA	M
10-01-08	TRATAMIENTO QUIRURGICO DE LA FISTULA LUMBAR CON RIÑON FUNCIONANTE	M
10-01-10	PLASTICA DE LA UNION URETEROPIELICA	M-A
10-01-11	DERIVACIONES URETERALES AL INTESTESTINO IN-SITU	M-A
10-01-12	DERIVACIONES URETERALES A PORCIONES INTESTINALES AISLADAS DE LA CIRCULACION ENTERICA. REEMPLAZO DEL URETER POR INTESTINO AISLADO	E-1
10-01-13	URETERECTOMIA PARCIAL	M
10-01-14	PIELOTOMIA. PIELOLITOTOMIA, URETEROTOMIA. URE-TEROLITOTOMIA	M
10-01-15	EXTRACCION DE CALCULOS URETERALES O CUERPOS EXTRAÑOS POR INSTRUMENTACION DORMIA O SIMILARES INCLUYE CISTOSCOPIA	Me
10-01-16	TRATAMIENTO QUIRURGICO DE LA FISTULA URETEROINTESTINAL CON O SIN RESECCION INTESTINAL, URETEROVAGINAL. URETEROCUTANEA	M
10-02	<u>OPERACIONES EN LA VEJIGA</u>	
10-02-01	CISTECTOMIA TOTAL CON DERIVACION URETERAL A ASA INTESTINAL EXCLUIDA DE LA CIRCULACION ENTERICA	E-1
10-02-02	CISTECTOMIA TOTAL CON DERIVACION URETERAL A INTESTINO O PIEL	E-1
10-02-03	CISTECTOMIA PARCIAL	M-A
10-02-04	CISTOPLASTIA	M-B
10-02-05	CISTOPLASTIA PARA LA EXTROFIA VESICAL	M-A
10-02-06	TRATAMIENTO QUIRURGICO DE LA FISTULA VESICOINTESTINAL CON O SIN RESECCION ENTERICA VESICOVAGINAL Y/O UTERINA	M-A
10-02-07	TRATAMIENTO QUIRURGICO DE LA FISTULA VESICO-CUTANEA	M
10-02-08	CISTOTOMIA A CIELO ABIERTO (CUERPO EXTRAÑO, LITIASIS DRENAJE)	M
10-02-10	RESECCION ENDOSCOPICA DE CUELLO VESICAL, TUMORES VESICALES, URETEROCELE LITROTRICIA	M
10-02-11	TRATAMIENTO QUIRURGICO DE LA INCONTINENCIA DE ORINA EN LA MUJER POR VIA VAGINAL	M
10-02-12	TRATAMIENTO DE LA INCONTINENCIA DE LA ORINA (VIA ABDOMINAL) EN LA MUJER O PERIANAL EN EL HOMBRE	M
10-02-13	TRATAMIENTO DE LA INCONTINENCIA DE ORINA EN LA MUJER POR AMBAS VIAS	M
10-03	<u>OPERACIONES EN LA URETRA</u>	
10-03-01	EPISPADIAS O HIPOSPADIAS, POR TIEMPO OPERA-TORIO	Me
10-03-02	URETROPLASTIA POR TRAUMATISMO, CORRECCION DE FISTULA URETRORECTALO URETROVAGINAL O URETROCUTANEA. TRATAMIENTO QUIRURGICO DE LA ESTRECHEZ URETRAL A CIELO ABIERTO	M
10-03-03	URETROTOMIA EXTERNA (EXTRACCION DE CALCULO O DE CUERPO EXTRAÑO) URETROTOMIA INTERNA, BIOPSIA URETRAL A CIELO ABIERTO	M
10-03-04	URETRORRAFIA POR DESGARRO, HERIDA	M
10-03-06	ELECTROCOAGULACION O RESECCION ENDOSCOPICA DE TUMORES URETRALES, VERUMONTANUM O VALVAS	M
10-04	<u>OPERACIONES EN LA PROSTATA Y VESICULAS SEMINALES</u>	
10-04-01	PROSTATECTOMIA RADICAL	M-A

10-04-02	ADENOMECTOMIA DE PROSTATA CON O SIN VASECTOMIA BILATERAL O MEATOTOMIA	M-A
10-04-03	RESECCION DE FIBROSIS Y CICATRICES DEL CUELLO DE LA VEJIGA, POSTADENOMECTOMIA	M
10-04-04	RESECCION ENDOSCOPICA (TRASURETRAL) DE PROSTATA. RESECCION ENDOSCOPICA DE FIBROSIS Y CICATRICES DEL CUELLO DE LA VEJIGA, POSTA-DENOMECTOMIA	M
10-04-05	VESICULECTOMIA (COMO UNICA OPERACION) UNI O BILATERAL	M
10-04-06	PROSTATOMIA. DRENAJE	M
10-05	<u>OPERACIONES EN TESTICULOS, VAGINAL. CORDON ESPERMATICO Y ESCROTO</u>	
10-05-01	ORQUIDECTOMIA UNILATERAL COMPLETA CON VACIAMIENTO GANGLIONAR INTRA-ABDOMINAL	M-B
10-05-02	ORQUIDECTOMIA SUB-ALBUGINEA BILATERAL	M
10-05-03	ORQUIDECTOMIA UNILATERAL	M
10-05-04	ORQUIDOPEXIA UNILATERAL CON O SIN TRATAMIENTO DE HERNIA CONCOMICANTE	M
10-05-05	ORQUIDOPEXIA BILATERAL CON O SIN TRATAMIENTO DE HERNIA CONCOMICANTE	M
10-05-06	TRATAMIENTO QUIRURGICO DEL HIDROCELE, VARI-COCELE, TORSION QUISTE DE EPIDIDIMO, QUISTE DE CORDON	M
10-05-07	BIOPSIA DE TESTICULO	M
10-05-08	ESCROTOPLASTIA	M
10-06	<u>OPERACIONES EN EL EPIDIDIMO Y EN EL CONDUCTO DEFERENTE</u>	
10-06-01	EPIDIDIMECTOMIA BILATERAL	M
10-06-02	EPIDIDIMECTOMIA UNILATERAL	M
10-06-03	EPIDIDIMOVASOSTOMIA, ANASTOMOSIS DE CONDUCTO DEFERENTE	M
10-06-05	ANASTOMOSIS DEL CONDUCTO DEFERENTE	M
10-06-07	VASECTOMIA, LIGADURA DE CONDUCTO DEFERENTE, UNI O BILATERAL	Me
10-07	<u>OPERACIONES EN EL PENE</u>	
10-07-01	AMPUTACION RADICAL O PARCIAL DE PENE CON VACIAMIENTO GANGLIONAR	M-A
10-07-02	AMPUTACION COMPLETA O PARCIAL DE PENE	M
10-07-03	OPERACION PLASTICA DEL PENE	M
10-07-04	ESCISION TOTAL DE LESION DE PENE	M
10-07-07	RESECCION DE ESCLEROSIS EN CUERPOS CAVERNOSOS	M
10-07-08	SHUNT CAVERNOSO-ESPONJOSO O CAVERNOSO SAFENO	M
10-07-09	POSTIOPLASTIA, INCLUYE FRENULOTOMIA. ESCISION DE CUERDA VENTRAL	Me
10-07-10	CIRCUNCISION	Me
11	<u>OPERACIONES EN EL APARATO GENITAL FEMENINO Y OPERACIONES OBSTETRICAS</u>	
11-01	<u>OPERACIONES EN OVARIO Y TROMPAS DE FALOPIO</u>	
11-01-01	RESECCION CUNEIFORME DE OVARIOS, EXTIRPACION DE OVARIO. OOFOROPLASTIA, SALPINGOPLASTIA. UNI O BILATERAL	M
11-01-02	CULDOSCOPIA O LAPARASCOPIA CON LUZ FRIA CELIOSCOPIA CON HIDROTUBACION O BIOPSIA DE OVARIO O DEBRIDACION. NO INCLUYE UTILIZACION EQUIPO FIBROSCOPICO	Me
11-01-03	CELIOSCOPIA, CULDOSCOPIA O LAPARASCOPIA CONVENCIONAL CON HIDROTUBACION BIOPSIA O DEBRIDACION	Me

11-02	<u>OPERACIONES EN EL UTERO</u>	
11-02-01	HISTERECTOMIA RADICAL	M-B
11-02-02	EXENTERACION PELVIANA	E-1
11-02-03	HISTERECTOMIA CON O SIN ANEXECTOMIA POR VIA ABDOMINAL O VAGINAL, CON O SIN COLPOPERI-NEORRAFIA	M-A
11-02-04	MIOMECTOMIA UTERINA ABDOMINAL	M
11-02-05	MIOMECTOMIA VAGINAL	M
11-02-06	MIOMECTOMIA VAGINAL POR HISTEROTOMIA CON LIBERACION DE VEJIGA, ETC.	M
11-02-07	HISTERORRAFIA (FUERA DEL PARTO)	M
11-02-08	OPERACION CORRECTORA DE LOS VICIOS DE CON-FORMACION DEL UTERO	M
11-02-09	CORRECCION QUIRURGICA DE INVERSION UTERINA POR VIA ABDOMINAL. HISTEROPEXIA CON O SIN RESECCION GANGLIOPRE SACRO POR VIA ABDOMINAL	M
11-02-10	RASPADO UTERINO TERAPEUTICO	Me
11-02-11	RASPADO UTERINO DIAGNOSTICO, CON O SIN BIOPSIA DE CUELLO O ASPIRACION ENDOMETRIAL PARA CITOLOGIA EXFOLIATIVA	Me
11-02-12	AMPUTACION DE CUELLO (TRAQUELECTOMIA) TRAQUEOPLASTIA (FUERA DEL PARTO)	M
11-02-13	CONIZACION DE CUELLO	M
11-02-14	TRAQUELORRAFIA (FUERA DEL PARTO) CERCLAJE DE CUELLO UTERINO	Me
11-03	<u>OPERACIONES EN VAGINA, VULVA Y PERINE.</u>	
11-03-01	TRATAMIENTO QUIRURGICO DE LA AGENESIA VAGINAL POR PROCEDIMIENTOS VISCEROPLASTICOS	M
11-03-02	TRATAMIENTO QUIRURGICO DE LA AGENESIA VAGINAL POR PROCEDIMIENTOS NO VISCEROPLASTICOS	M
11-03-03	COLPORRAFIA ANTERIOR Y/O POSTERIOR, CON O SIN AMPUTACION DE CUELLO, CON O SIN CORRECCION DE RETROVERSION UTERINA, CON O SIN PERINEORRAFIA. INCLUYE TRATAMIENTO DE LA INCONTINENCIA DE ORINA	M
11-03-04	COLPORRAFIA POR HERIDA, DESGARRO, ETC. (FUERA DEL PARTO)	Me
11-03-05	COLPORRAFIA POSTERIOR CON RECONSTRUCCION DEL ESFINTER ANAL (DESGARRO PERIANAL COMPLICADO)	M
11-03-06	COLPOPEXIA POR VIA ABDOMINAL	M
11-03-07	COLPOPEXIA COMBINADA (POR VIA ABDOMINAL Y VAGINAL)	M
11-03-08	COLPOCEISIS COMPLETA O PARCIAL	M
11-03-09	COLPOTOMIA VAGINOTOMIA DE DRENAJE. ESCISION LOCAL DE LESION DE VAGINA	Me
11-03-10	VAGINISMO (OPERACION DE POZZI). RESECCION DE TABIQUE VAGINAL	Me
11-03-12	VULVECTOMIA RADICAL (INCLUYE VACIAMIENTO GANGLIOS LINFATICOS, INGUINALES)	M-B
11-03-13	VULVECTOMIA SIMPLE	M
11-03-14	ESCISION DE LABIOS MAYORES, LABIOS MENORES, DE GLANDULAS DE SKENE, CLITORIDECTOMIA	Me
11-03-15	HIMENOTOMIA. INCISION Y DRENAJE DE VULVA GLANDULA DE BARTHOLINO, GLANDULA DE SKENE (ABSCESO). INCLUYE ANATOMIA PATOLOGICA	Me
11-03-16	EPISIORRAFIA, PERINEORRAFIA O EPISIOPERINEO-RRAFIA (FUERA DEL PARTO)	Me
11-03-17	PERINEOPLASTIA, EPISIOPERINEOPLASTIA	M

11-04	<u>OPERACIONES OBSTETRICAS</u>	
11-04-01	PARTO	M
11-04-02	EVACUACION UTERINA EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EMBARAZO, CON MECANISMO DE PARTO	M
11-04-03	OPERACION CESAREA CLASICA, EXTRAPERITONEAL, VAGINAL	M
12	<u>OPERACIONES EN EL SISTEMA MUSCULO ESQUELETICO</u>	
12-02	<u>FRACTURAS CON DESPLAZAMIENTO-OSTEOPLASTIA</u> (NO QUIRURGICAS- OSTEODESIS MINIMA MANIPULACION - INMOVILIZACION - OSTEOTOMIA)	
12-02-02	COLUMNA CERVICAL, DORSAL O LUMBAR	M
12-02-03	PELVIS, FEMUR, TIBIA Y PERONE, ASTRAGALO, CAL-CANEO, SUPRACONDILEA DE HUMERO	M
12-03	<u>TRATAMIENTO QUIRURGICO DE LAS FRACTURAS (REDUCCION, OSTEOSINTESIS)</u>	
12-03-01	COLUMNA CERVICAL DORSAL O LUMBAR	M-B
12-03-02	HUMERO, PELVIS, SACRO, FEMUR, TIBIA Y PERONE, CUBITO Y RADIO, DISYUNCION CRANEOFACIAL (LEFOR III)	M-A
12-03-03	CUBITO, RADIO, TERCIO INFERIOR, UNO O MAS HUESOS DEL CARPO, 1er. METACARPIANO, UNO O MAS HUESOS DEL TARSO, MAXILAR INFERIOR O SUPERIOR	M
12-03-04	ESTERNON, COSTILLAS, CLAVICULA, ESCAPULA Y ROTULA	M
12-03-05	METACARPIANO (EXCEPTO EL PRIMER METACARPIANO) O METATARSIANO, FALANGES (DE UN MISMO DEDO), MALAR, HUESOS	Me
12-04	<u>INCISIONES - RESECCIONES PARCIALES EN HUESO</u> (EXPLORACION, DRENAJE, LEGRADO, EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO, SECUESTRECTOMIA, RESECCION DE LESIONES INFECCIOSAS PARASITARIAS, ETC. BIOPSIA QUIRURG.)	
12-04-01	VERTEBRAS, LAMINECTOMIA COMO UNICA OPERACION, SACRO, HEMIMANDIBULECTOMIA	M-A
12-04-02	COXAL, FEMUR, HUMERO	Me
12-04-03	ESTERNON, ESCAPULA, CUBITO, RADIO, CARPO, TIBIA, PERONE, TARSO, HUESOS DE LA CARA	Me
12-04-04	COSTILLA, CLAVICULA, METACARPIANO, METATAR-SIANO, FALANGE, ROTULA	Me
12-05	<u>RESECCIONES TOTALES DE HUESOS</u> (INCLUYE EVENTUAL REEMPLAZO DEL HUESO POR PROTESIS)	
12-05-01	ESCAPULA, HUMERO, ISQUION, ILION	M-A
12-05-02	COXAL, FEMUR, TIBIA, HUMERO, MAXILAR SUPERIOR O INFERIOR	M-A
12-05-03	CUBITO, RADIO, PERONE, CARPO (UNO O MAS HUESOS), ASTRAGALO Y/O CALCANEOS OTROS HUESOS DEL TARSO (UNO O MAS HUESOS), COSTILLAS (DEL MISMO LADO) MALAR	M
12-05-04	CLAVICULA, ROTULA, METATARSIANO O METACAR-PIANO, FALANGE (DE UN MISMO DEDO), HUESOS PROPIOS DE LA NARIZ	M
12-06	<u>OSTEOTOMIAS CORRECTIVAS</u>	
12-06-01	FEMUR, TIBIA, TIBIA Y PERONE	M-A
12-06-02	HUMERO, CUBITO Y/O RADIO, ASTRAGALO Y/O CALCANEOS, OTROS HUESOS DEL TARSO MAXILAR SUPERIOR O INFERIOR	Me
12-06-03	METACARPIANO, METATARSIANO, FALANGE (DE UN MISMO DEDO)	Me
12-07	<u>REPARACIONES EN LOS HUESOS</u>	

	(OSTEOPLASTIA, ALARGAMIENTO, ACORTAMIENTO, EPIFISIOLISIS, INJERTO EN HUESOS, PSEUDO-ARTROSIS, CONSOLIDACION VICIOSA)	
12-07-01	CLAVICULA	M
12-07-02	HUMERO	M-A
12-07-03	CUBITO, RADIO, CARPO, HUESOS DE LA CARA	M
12-07-04	METACARPIANO	M
12-07-05	UNO O MAS FALANGES DE UN MISMO DEDO	Me
12-07-06	FEMUR, TIBIA, PERONE	M-A
12-07-07	ASTRAGALO, CALCANEAO, OTROS HUESOS DEL TARSO	M
12-07-08	METATARSIANO, UNO O MAS FALANGES DE UN MISMO DEDO	M
12-09	<u>ARTROTOMIAS</u>	
	(EXPLORACION, DRENAJES, EXTRACCION DE UN CUERPO EXTRAÑO U OSTEOCARTILAGINOSO, ES-CISIONES EN ARTICULACIONES CONRECTOMIAS, SINOVECTOMIAS, MENISCECTOMIAS)	
12-09-01	SACRO-ILIACA, CONDRÓ-COSTAL, CONDRÓESTERNAL, ESTERNO-CLAVICULAR, ACROMIOCLAVICULAR, CODO, MUÑECA, CARPOMETACARPIANA, TOBILLO, TARSO-METATARSIANA, TEMPORO-MAXILAR	M
12-09-02	HOMBRO, CADERA, RODILLA	M
12-09-03	METACARPO O METATARSO FALANGICA, INTERFALANGICA	Me
12-10	<u>ARTROPLASTIAS</u>	
12-10-01	CADERA	M-B
12-10-02	RODILLA	M-B
12-10-03	HOMBRO, CODO, MUÑECA, CUELLO DE PIE TEMPORO-MAXILAR	M
12-10-04	ESTERNON - CLAVICULAR, CARPO, TARSO, TARSO-METATARSIANA	M
12-10-05	ACROMIO-CLAVICULAR, METACARPO FALANGICA, METATARSO-FALANGICA, INTERFALANGICA	Me
12-10-06	RTC.RELONV	M-B
12-11	<u>ARTRODESIS-ARTRORRISIS</u>	
12-11-01	COLUMNA VERTEBRAL, DORSAL O LUMBAR	E-1
12-11-02	COLUMNA CERVICAL, DORSAL O LUMBAR, CADERA, RODILLA	E-1
12-11-03	HOMBRO, CODO	M
12-11-04	ESTERNO-CLAVICULAR, MUÑECA, TARSO, TARSO METATARSIANA, SINFISIS PUBIANA	Me
12-11-05	DOBLE ARTRODESIS	M-A
12-11-06	TRIPLE ARTRODESIS	M-A
12-11-07	METACARPO FALANGICA, METATARSO-FALANGICA, INTERFALANGICA	Me
12-12	<u>SUTURAS EN ARTICULACIONES-ESCISION DE BOLSAS SEROSAS</u>	
12-12-01	ESTERNO-CLAVICULAR, ACROMIO-CLAVICULAR CODO, MUÑECA, CARPO, CARPO-METACARPIANO, TOBILLO, TARSO, TARSO-METATARSIANA	M
12-12-02	HOMBRO, CADERA, RODILLA, TEMPORO-MAXILAR	M
12-12-03	METACARPO O METATARSO FALANGICA, INTER-FALANGICA	Me
12-12-04	ESCISION O INCISION, BIOPSIA, DRENAJE O EXTRACCION DE DEPOSITOS CALCAREOS DE BOLSAS SEROSAS DE CUALQUIER ARTICULACION, CON ESTUDIO DE LA MUESTRA	Me
12-13	<u>LUXACIONES</u>	
12-13-01	COLUMNA CERVICAL, DORSAL O LUMBAR	M
12-13-02	CADERA, RODILLA	M
12-13-03	CLAVICULA, HOMBRO, CODO, MUÑECA, METACARPO, TOBILLO, TARSO Y METATARSO	Me

12-13-04	METACARPO O METATARSO FALANGICAS TEMPORO MAXILAR, TRATAMIENTO QUIRURGICO E INMOVILIZACION	Me
12-13-05	COLUMNA CERVICAL, DORSAL O LUMBAR	M-A
12-13-06	CADERA, RODILLA	M-A
12-13-07	CLAVICULA, HOMBRO, CODO, MUÑECA METACARPO, TOBILLO, TARSO Y METATARSO, TEMPORO MAXILAR	M
12-13-08	METACARPO O METATARSO-FALANGICA	M
12-14	<u>OPERACIONES EN LOS MUSCULOS</u>	
12-14-01	MIECTOMIA CON VACIAMIENTO DE CELDA MUSCULAR O EXTIRPACION TOTAL DEL GRUPO MUSCULAR	M
12-14-02	INCISION DE MUSCULOS, ESCISION DE LESION LOCAL	Me
12-15	<u>OPERACIONES EN TENDONES, VAINAS TENDINOSAS Y FASCIAS</u>	
12-15-01	EXPLORACION, DRENAJE, EXTRACCION, INCISION, ESCISION, BIOPSIA, TENOTOMIA, FASCIOTOMIA	M
12-15-02	REPARACION Y SUTURA DE TENDON FLEXOR DE LA MUÑECA O DEDO DE LA MANO	Me
12-15-03	TENOPLASTIA CON ALARGAMIENTO O ACORTAMIENTO O INJERTO Y TRANSFERENCIA DE LA MANO O DEDO DE LA MANO	Me
12-15-04	REPARACION Y SUTURA EN TENDON EXTENSOR DE LA MUÑECA O DEDO DE LA MANO	M
12-15-05	TENOPLASTIA CON ALARGAMIENTO O ACORTAMIENTO O INJERTO O TRANSFERENCIA DE LA MUÑECA O DEDO DE LA MANO	M
12-15-06	REPARACION Y SUTURA DE OTRO TENDON QUE NO SEA DE LA MUÑECA O DE LA MANO	M
12-15-07	TENOPLASTIA CON ALARGAMIENTO O ACORTAMIENTO O INJERTO O TRANSFERENCIA DE OTRO TENDON QUE NO SEA DE LA MUÑECA O DEDO DE LA MANO	M
12-15-08	TRATAMIENTO DE LA SECUELA POR PARALISIS SECCION NERVIOSA, PARALISIS OBSTETRICA, ETC. POR TENOPLASTIA Y/O TRANSFERENCIAS TENDINOSAS UNICAS O MULTI EN UNA MISMA REGION DE MIEMBRO SUPERIOR O INFERIOR	M
12-15-09	ESCISION GANGLION	Me
12-16	<u>AMPUTACIONES Y DESARTICULACIONES</u>	
12-16-01	INTERESCAPULOTORACICA	M-B
12-16-02	HOMBRO	M-A
12-16-03	BRAZO, CODO, ANTEBRAZO, MUÑECA, MANO	M
12-16-04	INTERILEOABDOMINAL	M-B
12-16-05	CADERA	M-B
12-16-06	MUSLO O RODILLA	M-A
12-16-07	PIE O PIERNA	M
12-16-08	DEDOS DE LA MANO	Me
12-16-09	DEDO DEL PIE	Me
12-17	<u>TRATAMIENTO QUIRURGICO POR PROCEDIMIENTOS COMBINADOS, MISCELANEAS. DISECTOMIAS POR HERNIA DE DISCO PULPOSO INTERVENTEBRAL.</u>	
12-17-01	DISECTOMIA CERVICAL, DORSAL O LUMBAR	M-A
12-17-02	DISECTOMIAS CERVICAL, DORSAL O LUMBAR CON ARTRODESIS	M-B
12-17-03	TRATAMIENTO QUIRURGICO DE LA ELEVACION CONGENITA DE ESCAPULA	M-A
12-17-04	TENOTOMIAS Y/O FASCIOTOMIAS UNICAS O MULTIPLES PARA EL TRATAMIENTO DE TORTICOLIS	M

12-17-05	OPERACIONES EN EL HUESO SUPRACLAVICULAR POR SINDROME DEL ESCALENO (RESECCION DE COSTILLA CERVICAL SUPERNUMERARIA, TENOTOMIA O MIECTOMIA, ESCISION, ETC.)	M
12-17-06	TRATAMIENTO QUIRURGICO DE LA LUXACION INVERTEBRADA O RECIDIVANTE DE HOMBRO. TRATAMIENTO QUIRURGICO DE LA ENFERMEDAD DUPUYTREN	M
12-17-07	APONEUROTOMIA (FASCIOTOMIA SUBCUTANEA)	M
12-17-08	APONEUROTOMIA PARCIAL O TOTAL	M
12-17-09	APONEUROTOMIA PARCIAL O INJERTO (INCLUYE TOMA DE INJERTO) TRATAMIENTO QUIRURGICO DE LA SINDACTILIA	M
12-17-10	DE UN ESPACIO DIGITAL SIN INJERTO	M
12-17-11	DE UN ESPACIO DIGITAL CON INJERTO (INCLUYE TOMA DE INJERTO)	M
12-17-12	RECONSTRUCCION TOTAL DEL PULGAR POR TRANSPOSICION	M-A
12-17-13	RECONSTRUCCION DEL PULGAR EN UNO O MAS TIEMPOS	M-A
12-17-14	LUXACION CONGENITA DE CADERA, REDUCCION INCRUENTA, EXTEMPORANEA	Me
12-17-15	LUXACION CONGENITA DE CADERA, REDUCCION CRUENTA CON O SIN CIRUGIA DEL COTILO Y/O FEMUR	M-A
12-17-16	DISPLASIA DE CADERA SIN LUXACION, TRATAMIENTO QUIRURGICO	M-A
12-17-17	EPIFISIOLISIS DE CADERA TRATAMIENTO QUIRURGICO	M-A
12-17-18	TRATAMIENTO QUIRURGICO DE LA LUXACION TRAUMATICA INVETERADA DE CADERA	M-A
12-17-19	CUADRICEPSPLASTIA	M-A
12-17-20	LUXACION RECIDIVANTE DE ROTULA	M
12-17-21	PIE ZAMBO, VARO EQUINO SUPINADO, TRATAMIENTO QUIRURGICO	M-A
12-17-22	PIE EQUINO, TRATAMIENTO QUIRURGICO	M
12-17-23	PIE PLANO O PIE CAVO, TRATAMIENTO QUIRURGICO	M-A
12-17-24	SEUDOEXOSTOSIS DE HAGLUND	M
12-17-25	TRATAMIENTO QUIRURGICO DEL PIE HENDIDO	M
12-17-26	TRATAMIENTO QUIRURGICO COMPLETO DEL HALLUS VALVUS SIMPLE Y/O METATARSUS VARUS PRIMUS, HALLUS VARUS	M
12-17-27	TRATAMIENTO QUIRURGICO DEL DEDO EN GARRA, EN MARTILLO DEL 5 SUPERDUCTUS DEL JUANETILLO DE SASTRE	Me
12-17-28	EXERESIS DEL NEUROMA DE MORTON	Me
12-19	<u>YESO, VENDAJES Y TRACCIONES CONTINUAS</u>	
	POR VALORES Y NORMAS DEL NOMENCLADOR NACIONAL (N.N.) (LEY 18.912)	
13	<u>OPERACIONES EN LA PIEL Y TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO</u>	
13-01	<u>OPERACIONES EN LA PIEL Y TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO</u>	
13-01-01	ESCISION DE QUISTE DERMOIDEO SACROCOXIGEO	Me
13-01-02	ESCISION AMPLIA DE LESION DE PIEL, COMPRENDIENDO ESTRUCTURAS VECINAS, POR TUMOR MALIGNO	Me
13-01-03	ESCISION RADICAL DE ANGIONMA CAVERNOSO MAYOR DE 5CM. DE DIAMETRO	Me
13-02	<u>CIRUGIA PLASTICA</u>	
13-02-01	INJERTO LIBRE DE GRASA, DERMIGRASA O PIEL TOTAL	Me
13-02-02	PREPARACION DE COLGAJO TUBULADO, EN UNO O DOS TIEMPOS	Me
13-02-03	ADELGAZAMIENTO DE PIEL Y TRANSPLANTE DE GRASA	Me
13-02-04	CIERRE PLASTICO DE HERIDA POR COLGAJO	Me

13-02-05	TRANSPORTE DE TUBO POR TIEMPO OPERATORIO	Me
13-02-06	OPERACION RELAJANTE EN Z-ZETAPLASTIA	Me
13-02-07	TOMA Y COLOCACION DE INJERTO DE PIEL CON DERMATOMO	Me
13-02-08	DERMABRACION EN CASO DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA OBRA SOCIAL POR TRATAMIENTO ZONAL	Me
13-02-09	INJERTO PINCH - POR SESION OPERATORIA	Me
13-02-10	DIFERIDO DEL COLGAJO SEPARACION DEL PEDICULO	Me
13-02-11	PREPARACION DEL COLGAJO Y CIERRE PLASTICO POR ROTACION EN UN TIEMPO CROSS-LEG. INCLUYE YESO	Me

ANEXO II AL CAPÍTULO XVI

LISTADO DE PRACTICAS Y ESTUDIOS

Prácticas o Estudios	Denominación
Ecografías	Nomenclador Nacional + 20 %
Dopler	Nomenclador Nacional + 20 %
Ecocardiograma	Nomenclador Nacional + 20 %
Holter Cardíaco	Nomenclador Nacional + 20 %
Cirugía Cardiovascular	Nomenclador IOMA
Tomografías	Nomenclador Nacional + 40 %
Resonancias Magnéticas	Nomenclador IOMA 88 Pesado + 10 % + Anestesia

Prácticas o Estudios	Denominación	Valoración
Radioterapia	Telecobaltoterapia	\$ 49,00
	Braquiterapia	\$ 5.520,00
	Acelerador Lineal	\$ 49,00
Colangiopancreatografía Retrograda Endoscópica	Por Unidad de Estudio	\$ 2.875,00
Medicina Nuclear	Prácticas	Nomenclador Nacional
	Estudios	Nomenclador Nacional

Las Prácticas o Estudios no nomenclados se cobrarán al valor que por los mismos abona la Municipalidad de San Isidro a sus prestadores más un 15 % de gastos administrativos y financieros. Se le debe sumar a los mismos el valor de la anestesia, para el caso que el "estudio o práctica" lo requiera.

Las Prácticas Básicas de Laboratorio se cobrarán aplicando el Nomenclador Bioquímico Nacional.

Estudios Viroológicos Bioquímicos Molecular y genéticos se cobrarán aplicando el Nomenclador de la Federación Bioquímica de la Provincia de Buenos Aires.

CAPITULO XVII

TASAS POR SERVICIOS VARIOS

ARTICULO 38°.- Fijase las sumas a abonar por estos servicios en los siguientes importes:

A).- Varios:

a).- Por la prestación del servicio de traslado al Corralón Municipal de

<i>los automotores que obstruyan el tránsito o se encuentren estacionados en lugares prohibidos sin perjuicio de las multas</i>		
1) hasta 3.000 kg	\$	170,00
2) mayor a 3.000 kg	\$	400,00
b).- <i>Por el acarreo de volquetes vacíos que obstruyan el tránsito o se encuentren depositados en lugares prohibidos, sin perjuicio de las multas, por cada uno</i>	\$	175,00
<i>Por el mismo servicio, cuando se trate de volquetes cargados</i>	\$	363,00
c).- <i>Por la prestación del servicio de depósito de vehículos, volquetes u otros objetos, por día</i>	\$	21,00
d).- <i>Por servicio de inspectores de tránsito y/o inspectores de Inspección Gral., para atender eventos no oficiales con fines benéficos y/o solidarios por hora-hombre:</i>		
<i>Lunes a Viernes de 8 a 20 hs :</i>	\$	10,00
<i>Otros horarios y Sábados, Domingos y Feriados</i>	\$	21,00
<i>En caso de eventos con fines comerciales y/o publicitarios (incluidos productoras de cine y televisión) por hora-hombre:</i>		
<i>Lunes a Viernes de 8 a 20 hs:</i>	\$	34,00
<i>Otros horarios y Sábados, Domingos y Feriados</i>	\$	46,50
e).- <i>Por la prestación del servicio de análisis bromatológico o bacteriológico de la potabilidad del agua o productos:</i>		
1) <i>Análisis microbiológico</i>	\$	107,00
2) <i>Análisis físico-químico</i>	\$	133,00
3) <i>Análisis completo</i>	\$	165,50
4) <i>Análisis cromatográfico de órganos clorados</i>	\$	172,50
5) <i>Análisis cromatográfico de órganos fosforados</i>	\$	172,50
6) <i>Análisis de órganos clorados y fosforados</i>	\$	266,00
f).- <i>Por la prestación del servicio de extracción de muestras y análisis de efluentes líquidos</i>	\$	151,00
g).- <i>Por la prestación del servicio de extracción de muestras y análisis de efluentes gaseosos</i>	\$	96,50
h).- <i>Por la prestación del servicio de rellenamiento de terrenos con tierra, por m³</i>	\$	196,50
i).- <i>Por la prestación del servicio de rellenamiento de terrenos con hormigón simple para pavimentos por m³ :</i>	\$	1.028,50
j).- <i>Por la prestación del servicio de rellenamiento de terrenos con material asfáltico de bacheo, por tonelada :</i>	\$	1.028,50
k).- <i>Por la prestación del servicio de desmonte y/o retiro de tierra, limpieza de malezas, o tareas similares, por el uso de bienes del dominio municipal o administrados por la Municipalidad para estas tareas en terrenos y/o edificios particulares, se abonará:</i>		
1).- <i>Por hora de máquina vial</i>	\$	268,00
2).- <i>Por hora de camión</i>	\$	66,50
<i>Por utilización de personal dependiente de la administración municipal para el desarrollo de las mismas tareas, se abonará:</i>		
3).- <i>Por hora de peón:</i>	\$	12,00
l).- <i>Por la prestación del servicio de nivelación de terrenos por m² de superficie</i>	\$	16,30
m).- <i>Por la prestación del servicio administrativo para dar cotas de terrenos, autorización para la construcción de zanjas y cañerías de desagües pluviales, se aplicará el arancel establecido por el Decreto N° 6964/55 de la Provincia de Buenos Aires y modificaciones complementarias</i>		
n).- <i>Por la prestación del servicio administrativo para estudiar</i>		

proyectos de pavimentación de desagües pluviales, red de alumbrado público, agua corriente, gas o cloacas, se aplicará el arancel establecido por el Decreto N° 6964/55 de la Provincia de Buenos Aires y modificaciones complementarias.

ñ).- Por la prestación del servicio para determinar la higiene y salubridad ambiental	\$	196,00
o).- Por conexiones domiciliarias de redes de servicios públicos, agua corriente, cloacas, gas:		
En vereda de instalación, por conexión	\$	36,00
En vereda opuesta, por conexión.	\$	55,50
p).- Por hora o fracción de policía adicional por agente, según el valor vigente de servicio polad (policía adicional).		
q).- Por cada evaluación, estudio o resultado del pasivo ambiental descriptos en la ordenanza fiscal, se liquidará el 0.5% de la valuación fiscal del inmueble o de la proporción correspondiente al sector sometido a estudio, o de las instalaciones a considerar, con un máximo de \$10.000.-		

B).- Instalaciones eléctricas:

1) a).- Por cada H.P. o unidad equivalente (en industrias y talleres) visación, inspección y aprobación	\$	7,80
b).- Por cada H.P. o unidad equivalente autorizada para provisorio de obras en construcción para su aprobación	\$	5,95
2) Trámite para aprobación de instalaciones eléctricas:		
Motobombas y acondicionadores de aire, cada H.P		
a).- En vivienda	\$	6,30
En locales comerciales	\$	6,90
b).- Tanques y surtidores de combustible, se percibirá el 1.5% del valor de instalac según contrato de Ingeniería.		
c) 1).- Instalaciones de ascensores:		
hasta 5 paradas	\$	695,00
hasta 10 paradas	\$	1.109,00
por cada parada que exceda de 10	\$	39,50
2).- Instalaciones de escaleras mecánicas por cada tramo	\$	430,00
3).- Instalaciones de guarda mecanizada de vehículos por la instalación:	\$	4.325,00
4).- Instalaciones de rampas móviles para vehículos por la instalación:	\$	556,00
5).- Instalaciones de montaaautos hidráulicos por la instalación	\$	1.851,00
6).- Instalación de montacargas que transportan:		
hasta 300kg. de carga	\$	401,00
más de 300kg.y hasta 500kg. de carga	\$	565,00
más de 500kg. de carga	\$	907,00
d).- Compactadores: La suma que resulte mayor entre el tercio del valor que se determina en b) o el 1,5 % del valor de instalación según contrato de ingeniería.		
e).- Arancel por instalación de farolas, por cada una, por única vez:	\$	26,00
3) Instalaciones eléctricas en construcciones nuevas o ampliaciones que no superen los 20 kw. Aprobación para su instalación, por		

cada boca o toma:	\$	3,60
C).- Estaciones de Telecomunicaciones: Telefonía, Radio, Televisión y Antenas:		
1).- Telefonía		
a).- <i>En concepto de tasa por servicio de verificación de cada emplazamiento de estructura soporte de antenas de comunicaciones móviles (torres, monopostes, mástil y conjunto de uno o más pedestales y/o vínculos en un mismo lugar físico, que conforman una unidad junto con sus infraestructuras relacionadas), se abonará por cada una y por año:</i>		\$ 28.000,00
b).- <i>Antenas parabólicas, satelitales u otros modelos, que no se apoyen sobre soportes tipo mástil, o monoposte o torre autoportante, por metro de diámetro, por año o fracción:</i>	\$	1.330,00
2).- Radio y Televisión		
a).- <i>Por altura de los soportes porta antenas en todas sus variantes, comprendiendo como altura computable para su liquidación, los edificios o construcciones donde se ubican los elementos irradiantes:</i>		
<i>Por metro de altura propia, por año o fracción:</i>	\$	66,50
b).- <i>Antenas parabólicas, satelitales u otros modelos, que no se instalen sobre soportes tipo mástil, monopostes o torres autoportantes, por metro de diámetro, por año o fracción:</i>	\$	806,50
D).- <i>Inspección de obras de servicios públicos cuatro por ciento (4%) del monto total de obra a ejecutarse.</i>		
E).- <i>Tasa única por mantenimiento de vías de acceso a Autopistas, por mes o fracción.</i>		\$ 266.200,00

CAPITULO XVIII

DERECHOS DE FONDEADERO

ARTICULO 39º.- *Fijase los derechos a abonar por este gravamen en los siguientes importes:*

a).- <i>Fondeaderos fijos individuales: Por m² de superficie de espejo de agua ocupada por la embarcación, por trimestre o fracción</i>	\$	15,00
b).- <i>Fondeaderos fijos colectivos:</i>		
1).- <i>Clubes Náuticos: por metro lineal o fracción, por trimestre o fracción</i>	\$	19,00
2).- <i>Astilleros, talleres, garages fluviales y comercios en general: por metro lineal o fracción, por trimestre o fracción</i>	\$	32,20
c).- <i>Fondeaderos accidentales: por metro lineal o fracción, por mes o fracción</i>	\$	10,50

d).- <i>Fondeaderos para estacionamiento: por metro lineal o fracción, por mes o fracción</i>	\$	10,50
e).- <i>Fondeaderos privados: por metro lineal o fracción, por mes o fracción</i>	\$	10,50
<i>Derechos de inscripción de fondeaderos individuales: por metro cuadrado de superficie de espejo de agua ocupada por la embarcación, por única vez</i>	\$	4,20

ARTICULO 40°.- Dispónese un aumento de hasta un quince por ciento (15%) en los montos de las Tasas, Derechos y Patentes vigentes a que hace referencia la presente Ordenanza, autorizando al Departamento Ejecutivo a determinar las fechas y los porcentajes en que resultará obligatorio su pago, durante el transcurso del ejercicio fiscal 2011.-

ARTICULO 41°.-La presente Ordenanza rige a partir del 1º de Enero del año 2011.-

ARTICULO 42°.-Comuníquese al Departamento Ejecutivo, etc

Sirva la presente de atenta nota de envío.-

CALENDARIO IMPOSITIVO 2.011

TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA, CONSERVACION Y RECONSTRUCCION DE LA VIA PUBLICA		
CUOTA	1er. VENCIMIENTO	2DO. VENCIMIENTO
1A	20/1/2011	31/1/2011
1B	21/2/2011	28/2/2011
2A	21/3/2011	31/3/2011
2B	20/4/2011	29/4/2011
3A	20/5/2011	31/5/2011
3B	21/6/2011	30/6/2011
4A	20/7/2011	29/7/2011
4B	19/8/2011	31/8/2011
5A	20/9/2011	30/9/2011
5B	20/10/2011	31/10/2011
6A	21/11/2011	30/11/2011
6B	20/12/2011	30/12/2011

TASA POR INSPECCION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS		
CUOTA	1er. VENCIMIENTO	2do. VENCIMIENTO
1A	24/1/2011	31/1/2011
1B	23/2/2011	28/2/2011
2A	23/3/2011	31/3/2011
2B	20/4/2011	29/4/2011
3A	23/5/2011	31/5/2011

3B	23/6/2011	30/6/2011
4A	25/7/2011	29/7/2011
4B	23/8/2011	31/8/2011
5A	23/9/2011	30/9/2011
5B	21/10/2011	31/10/2011
6A	23/11/2011	30/11/2011
6B	23/12/2011	30/12/2011

DERECHOS POR PUBLICIDAD		
TRIMESTRE	1er. VENCIMIENTO	2do. VENCIMIENTO
1º	23/3/2011	31/3/2011
2º	23/6/2011	30/6/2011
3º	23/9/2011	30/9/2011

PATENTE DE MOTOVEHICULOS		
CUOTA	1er. VENCIMIENTO	2do. VENCIMIENTO
<i>Unica</i>	20/5/2011	31/5/2011

USO DE ESPACIOS PUBLICOS		
CUOTA	VENCIMIENTO	
<i>Unica</i>	30/6/2011	

DERECHOS DE FONDEADERO y USO DE PLAYAS Y RIBERAS		
TRIMEST.	VENCIMIENTO	
1º	31/3/2011	
2º	30/6/2011	
3º	30/9/2011	
4º	30/12/2011	